



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PTRA N° : 16.026/2015  
REF. N°s: 247.032/2015  
247.732/2015  
247.740/2015  
DMSAI N°: 2.700/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 04.FEB 16\*009073

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.192, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos de la Ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, en la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO  
ABOGADO  
Jefe de División de Municipalidades

A LA SEÑORA  
DIRECTORA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
ÁREA AUDITORÍA 2

## INFORME FINAL

# Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social

Número de Informe: 1.192/2015  
4 de febrero de 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

PTRA N°: 16.026/2015  
REF. N°s: 247.032/2015  
247.732/2015  
247.740/2015  
DMSAI N°: 2.700/2015

INFORME FINAL N° 1.192, DE 2015, SOBRE  
AUDITORÍA A LOS RECURSOS DE LA LEY  
N° 20.248, SUBVENCIÓN ESCOLAR  
PREFERENCIAL, EN LA CORPORACIÓN  
MUNICIPAL DE PEÑALOLÉN PARA EL  
DESARROLLO SOCIAL.

SANTIAGO, 04 FEB. 2016

### ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, en la Corporación Municipal de Peñalolén para El Desarrollo Social. El equipo que ejecutó el examen fue integrado por la señorita Katherine Puentes Pizarro, y la señora Jacqueline Airaldi Correa, auditora y supervisora, respectivamente.

La Corporación Municipal de Peñalolén para El Desarrollo Social, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, creada al amparo del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, cuya personalidad jurídica fue otorgada mediante decreto N° 639, de 16 de julio de 1985, del Ministerio de Justicia, documento por el que, además, se aprobaron los estatutos por los cuales se rige dicha entidad, siendo publicado en el Diario Oficial el 25 de ese mismo mes y año.

Su objetivo es administrar los servicios que haya tomado a su cargo la Municipalidad de Peñalolén, en el ámbito de la educación, salud y atención de menores.

El estatuto de esa entidad responde, en general, a los términos del decreto N° 462, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprueba el texto del estatuto tipo al cual podían ceñirse las corporaciones municipales del país, que solicitasen el otorgamiento del beneficio de personalidad jurídica, en conformidad a las disposiciones del artículo 12 del mencionado decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980.

AL SEÑOR  
JORGE BERMÚDEZ SOTO  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

  
Contralor General  
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

De acuerdo con el artículo 15 del título IV de los estatutos, el directorio estará compuesto por 4 miembros, cuyos cargos serán concejiles, además del presidente, que será el respectivo Alcalde, quien ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que estime conveniente.

En el título V, su artículo 26 señala que el Secretario General de la Corporación es un funcionario designado por el directorio de dicha entidad, el que será de su exclusiva confianza, que no forma parte del mismo y cuyo cargo es remunerado; además, en el artículo 27, se establecen sus deberes y atribuciones. Cabe indicar que, en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2013, el directorio ratificó a doña Loreto Ditzel Lacoa, en el cargo de Secretaria General de la mencionada entidad.

La composición del actual directorio de la corporación es la siguiente, presidenta, doña Carolina Leitaó Álvarez-Salamanca; don Manuel Inostroza Palma; don Marcos Lima Aravena; doña Patricia Muñoz Casas-del Valle, y, doña Sylvia Rittershausen Klauning.

En otro orden de ideas, el artículo 1° de la citada ley N° 20.248, crea una subvención educacional denominada preferencial, para el mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados y establece que aquella está destinada a los alumnos prioritarios que cursen primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media, definiendo en su artículo 2°, que tienen calidad de alumnos prioritarios aquellos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo, la que se determina anualmente por el Ministerio de Educación de acuerdo a los parámetros que la propia ley establece. De esta forma, dan origen al beneficio los alumnos y alumnas prioritarios que se encuentren en una situación de vulnerabilidad socioeconómica, matriculados en los establecimientos educacionales clasificados como autónomos, emergentes o en recuperación, que se encuentren adscritos al programa.

Precisando lo anterior, y según lo dispone su artículo 7°, los sostenedores de los establecimientos educacionales, para acceder al sistema de subvención escolar preferencial, previamente deben suscribir con el Ministerio del ramo un "Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa", en el que asumen compromisos en materia de no discriminación e igualdad de oportunidades, y se comprometen a lograr resultados educativos de calidad, sostenibles en el tiempo, por un periodo mínimo de 4 años, los que, en las condiciones previstas en su artículo 7° bis, podrán renovarse por el mismo periodo.

En este contexto, la ley N° 20.550 incorporó el artículo decimoquinto transitorio a la aludida ley N° 20.248, para efectos de permitir la primera renovación de los aludidos convenios, alterando las exigencias originales previstas para ello en la letra c) de su artículo 7° bis, relativas a la acreditación del porcentaje de gasto de tales recursos y el uso dado a aquellos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

Ahora bien, en virtud de los convenios en cuestión, los sostenedores se obligan a presentar al Ministerio de Educación, y cumplir, un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado por la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, definidas en el artículo 8° de la citada ley, las que pueden ser modificadas, excepcionalmente, cuando se produzcan cambios en las condiciones que se tuvieron en consideración para su formulación, y solo se materializarán una vez cumplida la obligación de presentar el Plan de Mejoramiento respectivo, no estableciéndose un plazo perentorio al respecto.

Por su parte, el artículo 6° de la citada ley N° 20.248, enumera los requisitos que deben cumplir los sostenedores de los establecimientos educacionales a que se refiere su artículo 4°, para que puedan impetrar el beneficio de que se trata, entre los cuales contempla, en su letra e), "Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico".

Con este fin, los sostenedores podrán contratar docentes, asistentes de la educación y el personal necesario para mejorar las capacidades técnico-pedagógicas de los establecimientos y para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de los planes de mejoramiento, así como aumentar la contratación de horas o incrementar las remuneraciones de personal docente, asistentes de la educación y de otros funcionarios que laboren en el respectivo establecimiento educacional.

De esta manera, los recursos que se transfieren por el Ministerio de Educación, según el artículo 7, literal a), de la citada ley N° 20.248, están afectos al cumplimiento de la finalidad educativa específica prevista por el legislador, encontrándose los sostenedores en el deber de, presentar a la Superintendencia de Educación, anualmente, un informe con la rendición de cuentas de los recursos recibidos, mediante un estado anual de resultados desagregado de todos los ingresos y gastos de cada establecimiento; presentar y ejecutar un Plan de Mejoramiento Educativo; y Establecer y cumplir las metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos.

Al respecto, es dable manifestar que de conformidad con lo sostenido por esta Entidad Fiscalizadora, entre otros, en los dictámenes N°s 42.653, de 2012, y 82.054, de 2013, los caudales percibidos por concepto de esta subvención estatal, si bien ingresan al patrimonio del ente receptor, este debe invertirlos en el cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por la ley, por lo que la procedencia legal de la utilización de los respectivos recursos dependerá del contenido concreto del plan de mejoramiento a que se encuentre sujeto el plantel de enseñanza de que se trate.

En este sentido, la ley N° 20.529, de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, estableció respecto la Superintendencia de Educación, que su objetivo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

será fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que ese organismo dicte, y la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal.

En relación a los Planes de Mejoramiento Educativo, la ley N° 20.550, estableció que dicho plan deberá ser presentado tanto al Ministerio de Educación como a la Agencia de Calidad de la Educación, siendo facultad del mencionado Ministerio orientar, apoyar, dar recomendaciones, hacer seguimiento y evaluar el cumplimiento del plan, tal como lo establece la ley N° 20.529.

A su vez, y al tenor del artículo 22 del decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.248, corresponde a esa cartera de gobierno realizar el seguimiento y evaluación de los planes de mejoramiento educativo concebidos en el marco de la ejecución de los recursos regulados en ese cuerpo normativo, previendo para tal objeto la posibilidad de requerir informes a los establecimientos educacionales respecto del estado de avance de sus planes.

La Corporación Municipal de Peñalolén para El Desarrollo Social, administra catorce establecimientos adscritos a la SEP, siendo beneficiarios de la referida subvención un total de 6.005 alumnos, según lo informado por el Ministerio de Educación, a través de correo electrónico de 9 de noviembre de 2015.

Cabe indicar que, con carácter confidencial, el 23 de noviembre de 2015, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 1.192, de este año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones, que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ord. Alc. N° 1.400/147, de 14 de diciembre de dicha anualidad, a través del cual, la Alcaldesa remitió el oficio ord. S.G. N° 370, de 10 de diciembre de igual año, de la Secretaria General de la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, que contiene la respuesta al preinforme de observaciones.

A su turno, por oficio N° 92.581, de 20 de noviembre de ese mismo año, la Superintendencia de Educación Escolar fue informada de las observaciones que son materia de su competencia, con el objeto de que emitiera informe al respecto, lo que se materializó por ordinario 10DJ N° 1.280, de 17 de diciembre de 2015.

Por su parte, a través del oficio N° 92.645, de 20 de noviembre de 2015, la Subsecretaria de Educación fue notificada de las materias cuyo análisis le compete, con el fin de emitir un pronunciamiento, lo que se hizo efectivo por el oficio N° 07/2.801, de 16 de diciembre del presente año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los recursos de la Subvención Escolar Preferencial, entregados por el Ministerio de Educación, verificando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley N° 20.248, su reglamento y las modificaciones contenida en la ley N° 20.550, en la Corporación Municipal de Peñalolén para El Desarrollo Social, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

La finalidad de la revisión fue verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el ingreso, aplicación y rendición de los recursos involucrados, en concordancia con la normativa vigente sobre la materia, y la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Ente Contralor, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que esta Entidad Fiscalizadora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Institución Contralora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el Ministerio de Educación, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, el monto de los ingresos transferidos por concepto de Subvención Escolar Preferencial, ascendió a \$ 2.133.942.988.-. En tanto, de la información aportada por la Superintendencia de Educación, los egresos rendidos al mes de agosto de 2015, asociados a la misma subvención, totalizaron \$ 1.710.650.601.-, cuyo desglose corresponde a gastos por remuneraciones ascendente a \$ 565.503.896.- y, otros gastos para la implementación de las medidas comprendidas en los planes de mejoramiento educativo, por \$ 1.145.146.705.-.

Las partidas de ingresos fueron revisadas en un 100%, esto es, al total de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación durante el periodo en revisión.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

A su turno, las partidas de los desembolsos rendidos sujetas a examen, se determinaron mediante un muestreo estadístico por registro con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra sumó las cantidades de \$ 28.210.194.- y, \$ 77.390.279.-, respecto de los gastos por concepto de remuneraciones y otros gastos, cifras que representan el 4,9% y, 6,8%, respectivamente, del universo antes identificado.

El detalle de los montos señalados en los párrafos precedentes, se presenta a continuación:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	#	\$	#	\$	#
Ingresos Transferidos	2.133.942.988	12	2.133.942.988	12	2.133.942.988	12
Gastos por Remuneraciones	565.503.896	2.051	28.210.194	117	28.210.194	117
Otros Gastos	1.145.146.705	1.799	77.390.279	115	77.390.279	115

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Ministerio de Educación a través de correo electrónico emitido el 14 de septiembre de 2015 y, por la Superintendencia de Educación mediante el oficio N° 970, de 25 de igual mes y año.

En su oficio de respuesta, la Secretaria General de la corporación, expone que el universo del ítem "otros gastos", identificado en el cuadro precedente, difiere del monto rendido de \$ 1.142.503.896.-, situación que genera una diferencia negativa de \$ 2.597.623.-.

Al respecto, es preciso señalar que las cifras antes individualizadas, corresponden a las informadas por la Superintendencia de Educación a través del oficio N° 970, de 25 de septiembre de 2015, siendo éstas las consideradas en la presente auditoría.

Por otra parte, para la realización de validaciones en terreno se determinó una muestra analítica de 3 planteles educacionales acogidos a la Subvención Escolar Preferencial, cuyo propósito fue verificar que los bienes adquiridos con fondos de la precitada subvención, se encontraran físicamente y que su uso se ajuste a los fines establecidos en el Plan de Mejoramiento Educativo correspondiente, asimismo, validar los controles aplicados para el personal contratado que prestó servicios de acuerdo a los planes mencionados anteriormente.

La información utilizada fue proporcionada por la Directora de Educación de la Corporación Municipal de Peñalolén para El Desarrollo Social y puesta a disposición de esta Contraloría General, mediante el memorándum N° 1.127, de 10 de noviembre de 2015.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

**I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. La Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, dispone de un organigrama institucional, el que se encuentra formalizado por el documento RES. SG. N° 2, de 3 de enero de 2014, no advirtiéndose aspectos que cuestionar.

2. La entidad privada mediante los documentos RES. SG. N°s 24B, 25B, 26B y, 27B, todos de 17 de febrero de 2009, aprobó las normas y procedimientos que regulan la contratación del personal SEP, honorarios SEP, administración del activo fijo SEP y, adquisición de bienes y servicios, respectivamente, no detectándose hechos que representar.

3. A su turno, se constató que para el registro contable de los eventos económicos o transacciones que se llevan a cabo, la repartición corporativa, en el año 2009, implementó el sistema informático SAP, el que contempla los módulos de las áreas financiera y logística, sin determinar situaciones que objetar.

4. Acerca de las pólizas de fianza, se observó que de los catorce directores de los establecimientos educacionales adscritos al régimen de subvención preferencial, el señor Pablo Valencia Galdámez, director del Colegio Alicura ex Centro Innovativo La Puerta de Peñalolén, no cuenta con tal caución.

Sobre la materia, cabe señalar que, conforme lo dispuesto por el artículo 68 de la ley N° 10.336, todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración de recursos o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

En relación con la disposición legal transcrita, este Organismo de Control ha concluido, entre otros, en dictámenes N°s 13.214, de 2013, que la obligación de que se trata, resulta aplicable a las corporaciones municipales, al señalar que los bienes que el Estado pone a disposición de dichas corporaciones, cuando son entregadas en uso, no ingresando a su patrimonio, siguen sometidos a las normas de administración de bienes estatales, entre las que se encuentra la obligación de rendir fianza, consignada en el artículo 68 de la ley N° 10.336, por parte de quienes manejan esos recursos.

La Secretaria General de la corporación visitada confirma lo observado, manifestando que no se había tramitado la caución de que se trata, debido a que el director del Colegio Alicura, ex Centro Innovativo La Puerta de Peñalolén, señor Pablo Valencia Galdámez, se desempeña en calidad de interino, no obstante lo cual actualmente contaría con la caución requerida, constituida por la póliza de fianza N° 369793, cuya copia adjunta.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

Al respecto, las validaciones efectuadas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este Organismo de Control, determinaron que la citada póliza de fianza fue debidamente registrada ante esta Entidad Fiscalizadora, en mérito de lo cual se estima subsanada la observación formulada.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1. Convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa.

Al respecto, se estableció que para la incorporación al régimen de la Subvención Escolar Preferencial, la Corporación Municipal de Peñalolén para El Desarrollo Social suscribió con la Secretaría Ministerial de Educación Región Metropolitana, los siguientes convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa:

#### 1.1 Convenio suscrito el 24 de abril de 2008.

Sobre la materia, cabe señalar que, mediante la resolución exenta N° 1.279, de 15 de mayo de 2008, la citada secretaria ministerial, aprobó el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa suscrito el 24 de abril de 2008, con la Municipalidad de Peñalolén y la Corporación Municipal de Peñalolén para El Desarrollo Social, de acuerdo al artículo 7° de la citada ley N° 20.248.

El aludido convenio entró en vigencia a partir de la fecha de la resolución ministerial mencionada anteriormente, por un plazo de cuatro años, renovable por períodos iguales, previa evaluación de los logros exigidos a la categoría de clasificación respectiva, conforme los estándares nacionales.

Es así como, el Secretario Regional Ministerial de Educación Región Metropolitana, por la resolución exenta N° 525, de 15 de febrero de 2013, renovó por un período de cuatro años y en los mismos términos, el convenio de que se trata, a partir del año escolar en que éste expiró, lo que aconteció el 15 de mayo de 2012.

La mencionada resolución exenta N° 525, de 2013, en su artículo 1°, individualiza los establecimientos educacionales adscritos al régimen de subvención preferencial, los que se consignan en cuadro adjunto:

R.B.D. *	ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL
9106	Centro Educacional Mariano Egaña
9087	Centro Educacional Valle Hermoso
24997	Escuela Santa María de Peñalolén
9111	Colegio D 202 Luis Arrieta Cañas
9117	Escuela Matilde Huici Navas
9110	Escuela Básica Carlos Fernández Peña
9121	Escuela Básica E Tobalaba
9127	Escuela Básica Santiago Bueras y Avarias
9103	Escuela Básica Unión Nacional Árabe
9098	Escuela Básica Juan Bautista Pastenes
9105	Centro Educacional Eduardo de La Barra
9088	Liceo D Antonio Hermida Fabres
9107	Centro Educacional Erasmo Escala Arriagada

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en la resolución N° 525, de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región Metropolitana.

\*: Rol Base de Datos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

Sobre la materia, se constató que dicho instrumento identifica erróneamente para el R.B.D. 9127, la Escuela Básica Santiago Bueras y Avarias, por cuanto mediante la resolución exenta N° 1.478, de 17 de mayo de 2012, la Secretaría Ministerial de Educación Región Metropolitana modificó su denominación por Colegio Likankura de Peñalolén.

En su respuesta, la Secretaria General de la corporación municipal ratifica la situación advertida por esta Institución Contralora, indicando, en síntesis, que la mencionada secretaría ministerial no ha realizado modificaciones posteriores al convenio inicialmente suscrito.

Al respecto, corresponde precisar que la situación advertida no es imputable a esa corporación, atendido que su resolución es de competencia de la referida cartera de Estado.

Por su parte, la Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Educación expresa, en lo sustancial, que la Coordinación Nacional de la Subvención Escolar Preferencial dependiente de esa cartera ministerial, mantiene un archivo maestro histórico en el cual se registra y actualiza de manera integrada toda la información relativa a la citada subvención, registro que, indica, informa para el R.B.D 9127, el Colegio Likankura de Peñalolén.

Atendido que lo manifestado por esa jefatura ministerial no desvirtúa lo planteado por esta Institución Fiscalizadora, toda vez que no se refiere a la irregularidad detectada en la resolución de que se trata, la observación formulada debe mantenerse, debiendo esa Secretaría de Estado rectificar la precitada resolución exenta N° 525, de 2013, en lo referente a la denominación del R.B.D. 9127 antes señalado, materia que será comprobada en una próxima visita de seguimiento.

1.2 Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2011.

La Secretaría Ministerial de Educación Región Metropolitana, mediante la resolución exenta N° 11.178, de 30 de diciembre de 2011, resolvió aprobar el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa suscrito en esa misma data con la Corporación Municipal de Peñalolén para El Desarrollo Social, a través del cual se incorporó al régimen de Subvención Escolar Preferencial el Centro Innovativo La Puerta de Peñalolén, R.B.D. 25247-6.

De conformidad a lo establecido en la cláusula octava de dicha convención, su vigencia abarca cuatro años, a partir del inicio del año escolar 2012, finalizando al término del año escolar 2015, el que será renovado por períodos iguales, previa verificación de las condiciones dispuestas en el artículo 7° bis de la ley N° 20.248.

Seguidamente, corresponde observar que, los mencionados instrumentos consignan erróneamente la denominación de la entidad educativa que se acoge a la presente subvención, por cuanto según consta de la resolución exenta N° 9.985, de 7 de octubre 2011, de la anotada secretaría, el Centro Innovativo La Puerta de Peñalolén, pasó a denominarse Colegio Alicura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

La Secretaria General de la entidad privada no se pronunció sobre la situación advertida, la cual, en todo caso, es imputable a la Secretaría Ministerial de Educación Región Metropolitana, conforme se manifestó en el numeral anterior.

Respecto a este punto, la Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Educación reitera lo informado para el numeral 1.1 del presente capítulo, en cuanto a que el archivo maestro habilitado por la Coordinación Nacional de la Subvención Escolar Preferencial dependiente de esa cartera ministerial, informa para el R.B.D 25247-6 el Colegio Alicura de Peñalolén, por lo que procede reiterar lo allí concluido, en orden a que se mantiene la observación formulada, debiendo esa repartición fiscal rectificar los instrumentos objetados en lo referido a la denominación del complejo educacional en comento, lo que será constatado en una ulterior acción de seguimiento.

Ahora bien, del examen de los enunciados convenios y de las circunstancias que rodearon su celebración, se determinaron las siguientes situaciones:

a) Falta de cumplimiento del convenio por el sostenedor de los establecimientos educacionales acogidos a la Subvención Escolar Preferencial.

En el marco de la verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos por el sostenedor, en virtud de lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera del convenio renovado; y, cuarta y quinta contempladas en la segunda convención, se estableció que esa repartición corporativa no cumplió la obligación establecida en la letra c), de las cláusulas segunda y quinta, respectivamente, relativa a "Informar a los postulantes al establecimiento y a los padres y apoderados sobre el proyecto educativo y su reglamento interno, quienes deberán expresar su aceptación a aquéllos por escrito", toda vez que esa entidad no proporcionó los antecedentes que acreditaran el acatamiento, de lo establecido en los convenios en cuestión.

La referida jefatura ministerial en su respuesta manifiesta, en síntesis, que desde el año 2014 la Unidad de Coordinación de la Subvención Escolar Preferencial de esa cartera ministerial, ha sostenido reuniones técnicas con la Superintendencia de Educación, en las que se han abordado los contenidos del programa de fiscalización, respecto del cual, se ha acordado incluir la verificación al cumplimiento del convenio por parte del sostenedor.

Añade, que a partir de esa anualidad el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación General, ha entregado orientaciones a los establecimientos educacionales, informando los procedimientos llevados a cabo con ese fin.

A su turno, la Secretaria General de esa repartición corporativa remitió, respecto de los 14 colegios de esa comuna adscritos al régimen de subvención preferencial, copias de las fichas de matrícula, nóminas de apoderados asistentes a la cuenta pública de los directores, actas de consejo escolar y reuniones de apoderados, antecedentes que registran las firmas de los apoderados en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

señal de recepción de tales documentos, documentos que, una vez examinados, permiten levantar la observación descrita.

Por otra parte, no se constataron situaciones que objetar respecto del cumplimiento de las exigencias previstas en la cláusula tercera y cuarta, de los respectivos convenios.

b) Obligaciones pactadas en el convenio original que no se ajustan a la normativa legal vigente.

Del análisis efectuado al convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa suscrito el 24 de abril de 2008, renovado en los mismos términos, por otros cuatro años, se comprobó respecto de las obligaciones del Ministerio de Educación, establecidas en la cláusula quinta de la anotada convención, lo siguiente:

i.- El compromiso fijado en la letra h), de la aludida cláusula, esto es, "formar e integrar el equipo tripartito, en el caso de los establecimientos en recuperación", no fue adecuada al marco normativo vigente, toda vez que conforme el artículo 26 de la ley N° 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, vigente a la fecha de dicha renovación, los planes de mejoramiento educativo son responsabilidad de los respectivos sostenedores y no del mencionado equipo.

ii.- La obligación definida en la letra i) de la precitada cláusula, consigna como fundamento el artículo 13 de la ley N° 20.248, situación que resultó improcedente, por cuanto la referida disposición legal fue derogada por el artículo 112, N° 8, de la aludida ley N° 20.529.

Referente a esta materia, la Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Educación manifiesta que a través del oficio ordinario N° 500, de 3 de agosto de 2015, cuya copia acompaña, el Jefe de la División de Educación General informó a los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación del país, sobre la dictación de una nueva versión del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, en atención a las modificaciones que introduce la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes Del Estado, a la ley N° 20.248, que crea la subvención educacional preferencial, instruyendo, además, que paulatinamente los sostenedores lo suscriban, según corresponda. Asimismo, precisó ciertos procedimientos que deberá llevar a cabo el sostenedor, en caso de término anticipado del convenio de que se trata.

Sin perjuicio de la instrucción impartida por esa Secretaría de Estado mediante el citado oficio ordinario N° 500, de 3 de agosto de 2015, corresponde mantener la observación descrita, toda vez que los instrumentos en cuestión no han sido corregidos, por lo que deberá arbitrar las medidas pertinentes a fin de regularizar el texto vigente de los convenios renovados, con el objeto de ajustar las obligaciones de dicha Cartera Ministerial en los aspectos observados en la especie, referentes a las modificaciones introducidas a la aludida ley N° 20.248 por la citada ley N° 20.529, materia que será comprobada en próxima visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

2. Planes de Mejoramiento Educativo.

2.1 Presentación.

En este contexto, se debe expresar que la letra d), del artículo 7°, de la apuntada ley N° 20.248, en lo pertinente, obliga al sostenedor a presentar al Ministerio de Educación y a la Agencia de Calidad de la Educación, y dar cumplimiento, a un Plan de Mejoramiento Educativo, PME, que contemple acciones en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, detalladas en su artículo 8°.

Al respecto, se verificó que la obligación referida al Ministerio de Educación, se cumplió a través de la página [www.comunidadescolar.cl](http://www.comunidadescolar.cl), donde constan los planes de mejoramiento educativo de los catorce planteles educacionales afectos a la aludida ley N° 20.248.

Acerca de la presentación de los mencionados planes a la Agencia de Calidad de la Educación, es del caso señalar que esa corporación municipal por el ordinario N° 139, de 2015, dio cumplimiento a la indicada obligación, no constatándose situaciones que representar.

2.2 Modificaciones de los planes de mejoramiento educativo.

Sobre el particular, corresponde consignar que el artículo 8°, inciso final, de la indicada ley N° 20.248, dispone que "las acciones contenidas en los planes de mejoramiento podrán ser modificadas, excepcionalmente, cuando se produzcan cambios en las condiciones que se tuvieron en consideración para la formulación de dichos planes", las que, en todo caso, solo se materializarán una vez cumplida la obligación de la letra d) del inciso segundo del artículo 7° de esa ley, relativa a presentar ese instrumento ante el Ministerio de Educación.

De acuerdo con los antecedentes examinados, se advirtió que la corporación visitada, en virtud del citado ordenamiento, modificó los planes de mejoramiento de las catorce unidades educativas acogidas a la Subvención Escolar Preferencial, no constando entre los documentos revisados, que las modificaciones de que trata respondan a cambios ocurridos en las condiciones previstas para la aprobación de los citados planes. El detalle consta en el Anexo N° 1.

Referente a esta materia, la autoridad corporativa manifiesta, en síntesis, que las modificaciones de los planes de mejoramiento se sustentaron en las evaluaciones que se realizaron a los focos de mejora que definió cada establecimiento educacional, y en la revisión de los presupuestos inicialmente establecidos.

Añade, que para las adecuaciones en cuestión se consideraron, además, las orientaciones que el Ministerio de Educación entregó durante el año 2014, las cuales afectaron la programación de los planes de mejoramiento, toda vez que –indica– fueron presentadas con desfase, adjuntado como prueba de ello, una copia del oficio N° 660/13/08/14, de 19 de agosto de ese mismo año, emitido por el Jefe de Educación General de esa cartera ministerial, quien instruye



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

sobre la materia. Asimismo, informa que la plataforma PME habilitada por esa entidad ministerial, incluye la opción de realizar correcciones a algunas de las acciones definidas en los planes de mejoramiento.

A su vez, la Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Educación expresa, en síntesis, que conforme lo dispuesto en el artículo 7°, letra i), de la apuntada ley N° 20.248, el sostenedor debe presentar un Plan de Mejoramiento Educativo a esa cartera ministerial, no otorgándole a ésta facultad para su evaluación ni aprobación.

Continúa señalando que, con motivo de las modificaciones introducidas por la ley N° 20.550, producto de la promulgación de la ley N° 20.529 —sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización—, en el ejercicio de sus funciones como órgano rector, a esa secretaria de Estado le corresponde el diseño e implementación de la política educacional y el apoyo y asistencia técnica a los establecimientos, suprimiéndole, además, la facultad de aprobar los individualizados planes.

Atendido que los argumentos esgrimidos por la referida Secretaria General no desvirtúan la situación advertida, y que no acreditó las circunstancias que respaldaran los ajustes a los mencionados planes, la observación descrita debe ser mantenida, por lo cual esa corporación deberá remitir al Ministerio de Educación los fundamentos que acrediten los cambios en las condiciones que se tuvieron en consideración para la formulación de los planes consignados en el anotado Anexo N° 1, y que sustentan las modificaciones introducidas a las acciones de aquellos, hecho que será comprobado en una próxima acción de seguimiento.

Enseguida, y en lo que respecta al Ministerio de Educación, cabe precisar que lo expuesto por este Organismo de Control corresponde a una constatación de hechos y no propiamente a una observación, atendida las funciones y atribuciones que la normativa vigente le otorga.

Luego, es necesario anotar que, considerando que la Superintendencia de Educación es la entidad encargada de fiscalizar la rendición de cuenta de los recursos de la SEP, en virtud de la ley N° 20.529, le corresponde verificar, al momento de su aprobación o rechazo, que los fondos aplicados y rendidos se encuentren vinculados con los Planes de Mejoramiento Educativo, cuyas modificaciones, por cierto, deben encontrarse debidamente sustentadas en las condiciones previstas en el citado ordenamiento.

### 2.3 Seguimiento a la implementación de las acciones del plan de mejoramiento educativo.

En cuanto a las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a los planes de mejoramiento educativo del año 2014, efectuadas por los establecimientos educacionales beneficiados por la ley N° 20.248, la Dirección Provincial de Educación Santiago Oriente, a través de correo electrónico de 12 de noviembre de 2015, remitió documentos que dan cuenta del proceso de trece recintos escolares, cuyo resultado consta en el Anexo N° 2, no determinándose aspectos que representar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

3. Fiscalizaciones efectuadas por la Superintendencia de Educación.

Como cuestión previa, cabe recordar que el inciso primero del artículo 48 de la anotada ley N° 20.529, preceptúa que el objeto de la aludida Superintendencia será el de fiscalizar que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que ella dicte.

Enseguida, su artículo 49, letra a), dispone que tal organismo estatal tendrá, entre otras, la función de "Fiscalizar que los establecimientos educacionales y sus sostenedores reconocidos oficialmente cumplan con la normativa educacional."

Sobre el ejercicio de tales atribuciones, el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia de Educación, mediante el oficio N° 1.062, de 27 de octubre de 2015, comunicó que el programa de fiscalización de recursos SEP 2014, se está ejecutando en comunas distintas a las consultadas por esta Contraloría General a través del oficio N° 77.258, de 29 de septiembre de 2015, entre las cuales, se encuentra la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, no informando acciones de inspección para la anualidad 2014, en esa repartición corporativa.

Acerca de lo expuesto, la Fiscal de la Superintendencia de Educación respondió que, se instruirá realizar una visita a esa corporación municipal, informando posteriormente de su resultado a esta Institución Contralora.

Al respecto, corresponde precisar que la situación presentada corresponde a una constatación de hechos y no propiamente a una observación. Sin embargo, se hace presente que resulta del todo recomendable que esa repartición incluya en sus futuros planes anuales, fiscalizaciones a los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, en el marco de la Subvención Escolar Preferencial, considerando el volumen de los fondos públicos involucrados y las situaciones detectadas en la presente auditoría.

4. Asistencia Técnica Educativa, ATE.

En primer término, es pertinente señalar que el artículo 30 de la mencionada ley N° 20.248, establece que estarán habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo, aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, administrado por el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d), de la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública.

Luego, en relación a la certificación de pertenencia al aludido registro, se constató que la empresa examinada Centro de Orientación Educativa y Capacitación Limitada, CEIS MARISTAS, RUT





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

N° 79.523.490-k, se encuentra inscrita en dicho registro, como también los servicios contratados por esa repartición corporativa, que según comprobante de egreso N° 1700001571, de 15 de abril de 2014, por \$ 25.950.167.-, correspondieron a servicios de evaluación de los aprendizajes claves de kínder a sexto básico en lenguaje y matemáticas, en doce establecimientos adscritos a la subvención SEP, no determinándose situaciones que objetar al respecto.

5. Validación en terreno.

De las visitas realizadas a los establecimientos Centro Educacional Mariano Egaña, Colegio Likankura de Peñalolén, ex Escuela Básica Santiago Bueras y Avarias y, Centro Educacional Eduardo de La Barra, el día 19 de noviembre de 2015, se advirtieron las siguientes situaciones:

5.1 Existencia y uso de los bienes adquiridos con cargo a la subvención en análisis.

Sobre el particular, las validaciones efectuadas comprobaron que los bienes adquiridos con fondos de la Subvención Escolar Preferencial, para los establecimientos educacionales seleccionados en la muestra, fueron base de biblioteca de melamina, silla roby media, estante colgante, estanterías bajas con repisas, tarima rincón, mesas de trabajo grupal, libros, juegos y, cortinas, los que se encontraban físicamente en los respectivos centros educativos y, que se ajustaron a lo previsto en sus planes de mejoramiento educativo, no detectándose en esta ocasión situaciones que observar.

5.2 Personal contratado con cargo a los recursos de la SEP.

La verificación del cumplimiento de las labores contratadas para la ejecución de los planes de mejoramiento de los planteles seleccionados en la muestra, determinó que los docentes señora Elba Quiroz Castro y don Rodrigo Solís Aros, según sus testimonios, que constan en el acta de validación respectiva, no prestaron servicios durante el año 2014, en el marco del plan de mejoramiento del Centro Educacional Eduardo de La Barra, cuyos pagos asociados a los mismos se abordan en el numeral 7.2, del presente capítulo.

Al respecto, la Secretaria General de la entidad corporativa manifiesta, en lo que interesa, que los docentes antes individualizados prestaron servicios en el marco del Plan de Mejoramiento Educativo del año 2013, el cual comprende los meses de enero y febrero del año 2014, según consta en sus anexos de contratos, cuyas copias acompaña. Agrega, que las labores realizadas por aquellos correspondieron a horas de reforzamiento pedagógico, asociadas al Área de Gestión Curricular del plan de mejoramiento de la enunciada entidad educativa.

Dado que la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social no acreditó que la señora Elba Quiroz Castro y don Rodrigo Solís Aros, durante el año 2014, hubieran desarrollado tareas relacionadas con las acciones y metas del plan de mejoramiento del Centro Educacional Eduardo de La Barra, y considerando que se trata de un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado, corresponde mantener la observación formulada, debiendo esa entidad privada, en lo sucesivo, imputar a los recursos de la ley N° 20.248, aquellas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

contrataciones que se encuentren vinculadas con los Planes de Mejoramiento Educativo, con el fin de evitar que situaciones como la advertida se repitan, lo que será verificado en futuras auditorías.

A su turno, la Fiscal de la Superintendencia de Educación manifiesta que, instruirá para que se realice una visita a esa entidad, informando posteriormente de su resultado a esta Institución Contralora, sobre lo cual es menester precisar que lo expuesto corresponde a una constatación de hechos y no propiamente a una observación. Sin embargo, se hace presente que resulta del todo recomendable que esa repartición incluya en sus futuros planes anuales, fiscalizaciones a las contrataciones de personal que dispone dicha corporación, en el marco de la Subvención Escolar Preferencial, considerando las situaciones detectadas en la presente auditoría.

6. Examen de ingresos.

6.1 Transferencias recepcionadas por la entidad privada.

Los recursos transferidos en el año 2014 a la Corporación Municipal de Peñalolén para El Desarrollo Social desde el Ministerio de Educación, por concepto de Subvención Escolar Preferencial, de acuerdo al artículo 7° de la ley N° 20.248, ascendieron a \$ 2.133.942.988.-, cuyo detalle es el siguiente:

R.B.D.	ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	TOTAL \$
9106	Centro Educacional Mariano Egaña	171.800.638
9087	Centro Educacional Valle Hermoso	168.904.972
24997	Escuela Santa María de Peñalolén	172.342.465
9111	Colegio D 202 Luis Arrieta Cañas	83.354.893
9117	Escuela Matilde Huici Navas	188.561.471
9110	Escuela Básica Carlos Fernández Peña	144.888.366
9121	Escuela Básica E Tobalaba	109.377.434
9127	Colegio Likankura de Peñalolén ex Escuela Básica Santiago Bueras y Avarias	155.000.315
9103	Escuela Básica Unión Nacional Árabe	144.559.633
9098	Escuela Básica Juan Bautista Pastenes	199.326.320
9105	Centro Educacional Eduardo de La Barra	141.462.572
9088	Liceo D Antonio Hermida Fabres	411.648.414
9107	Centro Educacional Erasmo Escala Arriagada	23.804.510
25247	Colegio Alicura ex Centro Innovativo La Puerta de Peñalolén	18.910.985
<b>TOTAL</b>		<b>2.133.942.988</b>

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Ministerio de Educación a través de correo electrónico emitido el 14 de septiembre de 2015.

Ahora bien, el resumen con el detalle mensual de los fondos provenientes de la ley N° 20.248, es el que se menciona a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

MES	MONTO TRANSFERIDO 2014 \$
Enero	173.203.798
Febrero	173.078.567
Marzo	173.078.567
Abril	173.878.830
Mayo	173.197.031
Junio	163.569.882
Julio	218.534.081
Agosto	172.561.747
Septiembre	171.851.030
Octubre	174.034.442
Noviembre	176.491.438
Diciembre	190.463.575
TOTAL	2.133.942.988

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en las liquidaciones de subvenciones del Ministerio de Educación.

## 6.2 Depósito.

De los documentos proporcionados por la corporación visitada, en particular, cartolas bancarias, se verificó que los recursos fueron depositados, vía transferencia electrónica, en la cuenta corriente N° 35404680, del Banco de Crédito e Inversiones, sin determinar observaciones sobre la materia.

A este respecto, se comprobó que la citada cuenta bancaria es utilizada exclusivamente para administrar la Subvención Escolar Preferencial, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 33 bis de la ley N° 20.248, introducido por la ley N° 20.550.

De igual modo, se constató que la señalada cuenta corriente tiene asignadas las cuentas contables 11100130, 11100131, 11100132, 11100133, 11100134 y, 11100135, las que consignan su saldo, disponible, giros, depósitos, cargo y, abonos, respectivamente, no encontrándose hechos que representar.

## 6.3 Registro contable.

Los ingresos percibidos por este concepto fueron contabilizados en la cuenta contable 31010111, denominada Subvención Preferencial, según se evidencia del libro mayor, la que, al 31 de diciembre de 2014, registra un monto de \$ 1.815.188.025.-, cifra que difiere de los recursos aportados por el Ministerio de Educación, ascendentes a \$ 2.133.942.988.-, generándose una diferencia de \$ 318.754.963.-.

Lo anterior, no se ajusta a las características cualitativas de fiabilidad, que debe mantener la información financiera, en el sentido de que ésta sea íntegra, acorde se ha establecido en el boletín técnico de EPYM N° 2, de 2013, del Colegio de Contadores, referido a las normas de información financiera para entidades pequeñas y medianas.

La Secretaria General de la entidad fiscalizada señala en su respuesta, en lo sustancial, que la desigualdad determinada por esta Institución Fiscalizadora, se genera por los traspasos contables N°s 2700000187 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

2700000188, ascendentes a \$ 326.725.524.- y \$ 7.970.561.-, respectivamente, correspondientes a provisiones de ingresos realizadas al 31 de diciembre de 2014, cuyas copias acompaña, documentos que validados conforme, permiten levantar la observación formulada.

6.4 Inconsistencias determinadas en las liquidaciones de subvención preferencial.

La revisión efectuada a las liquidaciones de subvención preferencial del período enero a diciembre de 2014, determinó diferencias entre la suma de los componentes que las conforman, esto es, subvención por concentración, aporte extraordinario y ajuste por pago rezagado, y el líquido final informado en el mismo documento. El detalle es el siguiente y el desglose consta en el Anexo N° 3.

R.B.D.	ESTABLECIMIENTO	SUMA TOTAL DE LOS COMPONENTES \$	LÍQUIDO FINAL \$	DIFERENCIA \$
9107	Centro Educacional Erasmo Escala Arriagada	13.781.538	23.804.510	10.022.972
9105	Centro Educacional Eduardo de La Barra	134.086.987	141.462.572	7.375.585
9106	Centro Educacional Mariano Egaña	23.495.970	29.241.819	5.745.849

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información consignada en las liquidaciones de subvención preferencial proporcionadas por la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social.

Sobre el particular, cabe indicar que los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, durante el año 2014, a los Centros Educacionales Erasmo Escala Arriagada y, Eduardo de La Barra, en el marco de la ley N° 20.248, alcanzaron las cifras de \$ 23.804.510.- y, \$ 141.462.572.-, según consta de las cartolas bancarias proporcionadas por la corporación municipal.

En tanto, los fondos aportados por el concepto que se analiza, al Centro Educacional Mariano Egaña, durante los meses que presentó la desigualdad que se informa en el referido cuadro, ascendieron a \$ 29.241.819.-.

La Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Educación manifiesta –en lo sustancial– que efectivamente los establecimientos R.B.D 9105 y 9107, durante el año 2014, recibieron un monto de \$ 141.462.572.- y \$ 23.804.510.- respectivamente, y que verificado el individualizado Anexo N° 3, se constató que las desigualdades objetadas por esta Institución Contralora, ascendentes a un total anual de \$ 7.375.585.- y \$ 10.022.972, corresponden al Aporte Extraordinario de la enseñanza media que no fue considerado en el cálculo. Complementa lo anterior, remitiendo copia de las liquidaciones de pago del mes de marzo y mayo de 2014, generadas por el sistema de pago SEP, de esa secretaria de estado, que incluye la mensualidad de dicho componente. Luego, para el R.B.D. 9106 plantea igual argumento para la inconsistencia determinada a su respecto.

En este sentido, es dable aclarar previamente que, las diferencias informadas por esta Entidad Fiscalizadora se determinaron sobre las liquidaciones de subvención de la página web [www.comunidadescolar.cl](http://www.comunidadescolar.cl), las cuales, no contemplan el Aporte Extraordinario del grupo educación media, omisión que, según



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

lo precisado por esa jefatura ministerial, habría generado la discrepancia de que se trata.

Ahora bien, pese a lo informado, y atendido que la irregularidad detectada se trata de una situación consolidada, debe mantenerse lo observado, por lo que procede que esa jefatura ministerial disponga las gestiones necesarias para evitar la reiteración del hecho objetado, de manera que la suma de los componentes consignados en las liquidaciones de subvención en comento, coincidan con el líquido final que éstas informan, aspecto que será objeto de validación en próximas auditorías.

#### 6.5 Oportunidad en la transferencia de los recursos.

Al respecto, se comprobó que los depósitos de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación a la entidad corporativa, para la ejecución de los planes de mejoramiento educativo del año 2014, se realizaron oportunamente, en la cuenta corriente antes indicada, no constatándose situaciones que objetar.

#### 7. Examen de Egresos.

- Ejecución de los planes de mejoramiento educativo.

#### 7.1 Labores contratadas no contempladas en el respectivo plan de mejoramiento educativo.

Del examen practicado a las modificaciones y anexos de los contratos de trabajo de los profesionales de la educación, financiados con recursos de la Subvención Escolar Preferencial, se estableció que las funciones encargadas por medio de los mismos, —Apoyo en el desarrollo de acciones relacionadas con la formación ciudadana y Función de monitoreo de clases de acuerdo a procesos establecidos por programa PAC—, a tres docentes, no se encuentran contempladas entre las acciones y metas de los planes de mejoramiento de los complejos educacionales Liceo D Antonio Hermida Fabres y Escuela Matilde Huici Navas, en circunstancias que los dictámenes N<sup>os</sup> 42.653, de 2012, y 34.603, de 2013, entre otros, de este Organismo Contralor, han manifestado que los caudales percibidos por concepto de esa subvención estatal deben ser invertidos en el cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por la ley, por lo que su utilización dependerá del contenido de los planes de mejoramiento educativo a que se encuentren sujetos los establecimientos educacionales de que se trate. El detalle consta en el Anexo N<sup>o</sup> 4.

En su oficio de respuesta, la autoridad corporativa manifiesta, en síntesis, que las labores realizadas por los docentes objetados se encontraban enmarcadas en las acciones contempladas en los planes de mejoramiento del año 2013, de las entidades educativas Liceo D Antonio Hermida Fabres y Escuela Matilde Huici Navas, acompañando al efecto, copia de los individualizados planes y anexos de contratos respectivos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

Atendido lo definido en los planes de mejoramiento del año 2013 aportados en esta ocasión, y lo establecido en los puntos Oportunidad de la Rendición de Gastos y, Carga Individual Gastos, de los Manuales de Cuentas para la Rendición 2014 y, de Usuario Rendición de Cuentas Recursos 2014, de la Superintendencia de Educación, que establecen la procedencia de presentar en la rendición de cuentas aquellos gastos pagados en el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, se levanta la observación de la especie, atendido que los desembolsos inicialmente objetados corresponden a acciones ejecutadas en conformidad a dichos planes.

A su vez, la Fiscal de la Superintendencia de Educación respondió que, se instruirá realizar una visita a esa corporación municipal, informando posteriormente de su resultado a esta Institución Contralora.

7.2 Gastos indebidamente imputados a la subvención en análisis.

Al respecto, con motivo de la fiscalización y de acuerdo a los antecedentes examinados, se observó que la corporación municipal con cargo a los recursos de la Subvención Escolar Preferencial, cursó egresos por la cantidad total de \$ 385.611.-, por concepto de horas cronológicas pagadas a seis docentes, las que no fueron previstas en los respectivos contratos celebrados en el marco de los planes de mejoramiento de los planteles educacionales. En el Anexo N° 5 se individualizan los casos que presentan la situación descrita.

Referente a esta materia, la Secretaria General de la corporación municipal adjunta a su respuesta, copia de los anexos de contrato de trabajo de los docentes objetados por este Organismo de Control.

En tanto, la Fiscal de la Superintendencia de Educación emite idéntica respuesta a la contenida en el numeral 7.1, del presente apartado, en cuanto a que esa repartición ordenará efectuar una visita a esa repartición corporativa, informando posteriormente de su resultado a esta Contraloría General.

Por ende, en virtud de los nuevos documentos acompañados, se levanta la observación determinada sobre las docentes María Gutiérrez Ibarra y Mónica Lamatta Álvarez.

No obstante lo anterior, se mantiene la observación respecto de las educadoras Elly Espinosa Díaz y Ana María Villalón Osorio, por cuanto sus anexos de contrato, remitidos en esta oportunidad, carecen de las firmas de aquellas. Asimismo, tratándose de los maestros Elba Quiroz Castro y Rodrigo Solís Aros, procede confirmar lo concluido en el numeral 5.2, del presente acápite, en cuanto a que se mantiene la observación detectada en su caso, toda vez que esa repartición corporativa no acreditó que aquellos, durante el año 2014, hubieran desarrollado tareas relacionadas con las acciones y metas del plan de mejoramiento del Centro Educacional Eduardo de La Barra.

Considerando lo expuesto, esa corporación municipal deberá corregir la rendición de cuentas presentada a la Superintendencia de Educación, sobre los gastos 2014, imputados a la SEP, descontando la cifra de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

\$ 293.535.-, como también, restituir la suma anotada a la cuenta corriente destinada a la Subvención Escolar Preferencial y a los saldos contables respectivos, en un plazo de 60 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe, lo que será constatado en una posterior acción de seguimiento.

Por su parte, la Superintendencia de Educación deberá rechazar la cantidad observada en la rendición de cuenta de que se trata, atendida las razones expresadas, hecho que corresponde sea acreditado en la misma instancia precitada.

### 7.3 Desembolsos con documentación de respaldo insuficiente.

La revisión efectuada determinó que los comprobantes de egresos que se indican en el Anexo N° 6, que suman el total de \$ 10.232.746.-, a través de los cuales la repartición privada pagó honorarios líquidos, en razón de los contratos suscritos al efecto, no adjuntaban el informe de ejecución mensual elaborado por el prestador, debidamente firmado por el director del establecimiento educacional respectivo y por la Dirección de Educación, condición expresamente consignada en la cláusula séptima de los respectivos contratos.

Sobre este acápite, la Secretaria General de esa entidad privada manifiesta, en síntesis, que el procedimiento implementado por la Dirección de Educación para los fines de que se trata, consiste en que el prestador del servicio entregue su informe de actividades debidamente visado antes del cierre del mes que informa. Enseguida, la jefatura de esa dirección en virtud de ese documento y del certificado emitido por el director del recinto escolar respectivo, emite una solicitud para cursar el pago de los honorarios. Complementa lo anterior, remitiendo copia de los memorándums emitidos por la Directora de Educación, boletas de honorarios e informes de cometidos firmados por los servidores y por los pertinentes directores de los establecimientos educacionales.

A su vez, la Fiscal de la Superintendencia de Educación reitera lo informado para el numeral 7.1, del presente acápite, en orden a que se instruirá realizar una visita a esa entidad corporativa, informando posteriormente de su resultado a esta Institución Contralora.

Dado que la jefatura corporativa acompañó en su oficio de respuesta nuevos antecedentes que respaldan los egresos objetados, se levanta la observación formulada.

### 7.4 Personas contratadas a honorarios para cumplir la labor de ayudante de aula.

A este respecto, se estableció que la corporación visitada, con cargo a los fondos de la ley N° 20.248, contrató bajo la modalidad jurídica de honorarios, a asistentes de la educación para realizar la función de ayudante de aula, lo que no se ajustó a derecho, por cuanto, de conformidad con el nuevo artículo 8° bis, introducido por la ley N° 20.550, el régimen jurídico aplicable a quienes se contraten para el cumplimiento de las acciones de mejoramiento de la educación, se determinará según su profesión y a las labores que van a ejecutar, en circunstancias que, en la especie, los asistentes de la educación de que se trata,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

debieron ser contratados bajo las normas del Código del Trabajo (aplica dictamen N° 4.556, de 2012, de esta Contraloría General). El detalle consta en el Anexo N° 7.

En su oficio de respuesta, la Secretaria General de la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social manifiesta, en lo sustancial, que la contratación de los ayudantes de aula se sustentó en lo dispuesto en el artículo 8 bis de la ley N° 20.248, ya citada, la que reconoce la posibilidad del sostenedor de utilizar los recursos para la contratación de personal bajo el Estatuto Docente, Código del Trabajo y las normas del derecho común, que para este caso, correspondería a un arrendamiento de servicios, siendo la última modalidad la utilizada por esa repartición corporativa.

Lo señalado por esa autoridad no permite desvirtuar el hecho objetado, toda vez que, al tenor del dictamen N° 34.643, de 2013, de este Organismo de Control, y lo dispuesto en el referido artículo 8° bis, el régimen jurídico aplicable a quienes se contraten para el cumplimiento de las acciones de mejoramiento de la educación, se determinará según su profesión y las labores que van a ejecutar, de manera que, los asistentes de la educación solo pueden ser contratados bajo las normas del Código del Trabajo. Es por ello que se mantiene la situación objetada, debiendo esa entidad en lo sucesivo, efectuar la contratación de los asistentes de aula bajo el régimen prescrito, lo que será corroborado en una futura auditoría.

A su turno, la Fiscal de la Superintendencia de Educación manifiesta que instruirá realizar una visita a esa entidad privada, informando posteriormente de su resultado a esta Institución Contralora, sobre lo cual, cabe precisar que lo expuesto corresponde a una constatación de hechos y no propiamente a una observación. Sin embargo, se hace presente que resulta del todo recomendable que esa repartición incluya en sus futuros planes anuales, fiscalizaciones a las contrataciones que dispone dicha corporación municipal, en el marco de la Subvención Escolar Preferencial, considerando las situaciones detectadas en la presente auditoría.

7.5 Erogaciones del año 2015 incluidas indebidamente en la rendición del año 2014, de la subvención de la ley N° 20.248.

Sobre el particular, la revisión de los antecedentes informados en las rendiciones de cuenta, permitió establecer que éstas incluyeron gastos efectuados en el año 2015, por \$ 500.430.-, lo que resulta improcedente, por cuanto, de acuerdo a lo señalado en los puntos 8 y 8.2, denominados "Oportunidad de la Rendición de Gastos" y, "Carga Individual Gastos", de los Manuales de Cuentas para la Rendición 2014 y, de Usuario Rendición de Cuentas Recursos 2014, emitidos por la Superintendencia de Educación, los sostenedores debían rendir cuenta de los documentos efectivamente pagados en el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, condición que no se cumple en los casos que se detallan en el Anexo N° 8.

Respecto a este punto, la autoridad corporativa, en su respuesta, reconoce la observación enunciada e informa que por error de interpretación interna se imputaron a la rendición del 2014, ya que la plataforma





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

en las rendiciones anteriores permitía considerar gastos rezagados de períodos anteriores al año en curso.

En tanto, la Fiscal de la Superintendencia de Educación se refiere en los mismos términos señalados en la punto 7.1, del presente acápite, en torno a que esa repartición instruirá realizar una visita a esa entidad, informando posteriormente de su resultado a esta Institución Contralora.

Por ende, atendida la improcedencia de que tal desembolso haya sido incluido en la rendición de cuenta del año 2014, procede que esa repartición corrija la misma, en el sentido de descontar la suma de \$ 500.430.-, agregándola al saldo contable respectivo; cifra que deberá ser considerada en el próximo proceso de rendición de gastos de la presente subvención, acción que será constatada en una futura visita de seguimiento.

A su vez, la Superintendencia de Educación deberá rechazar el monto cuestionado en la rendición de cuenta de gasto del 2014, en razón de lo recién expuesto, lo que deberá ser informado documentadamente a este Organismo Fiscalizador, en la misma instancia descrita en el párrafo precedente.

#### 7.6 Documentación no proporcionada.

Sobre la materia, cabe precisar que requeridos los contratos a honorarios de las señoras Fabiola Flores Espíndola, Nicole Marín Morales y, Paula Quilaqueo Figueroa, éstos no fueron proporcionados por esa entidad privada lo que implica una infracción al artículo 131 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control. En el recuadro siguiente se exponen los pagos cursados a los empleados enunciados.

RUT	NOMBRE	BOLETA DE HONORARIOS		MONTO \$	COMPROBANTE DE EGRESO	
		N°	FECHA		N°	FECHA
16.174.928-1	Flores Espíndola Fabiola Eduvina	3	15-10-2014	70.075	1700005229	04-11-2014
17.029.325-8	Marín Morales Nicole Andrea	58	23-10-2014	275.000	1700005949	02-12-2014
13.071.246-0	Quilaqueo Figueroa Paula Alejandra	21	09-12-2013	88.889	1700000020	09-01-2014
TOTAL				433.964		

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egreso y sus respaldos aportados por la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social.

Al respecto, la Secretaria General remite respecto de doña Fabiola Flores Espíndola, un contrato de honorarios, que carece de rúbricas, y un certificado, de octubre de 2014, emitido por la directora del establecimiento educacional Escuela Santa María de Peñalolén, señora Flor Romero Otárola, mediante el cual acredita la prestación de sus servicios como ayudante de aula. Asimismo, adjunta el acuerdo de voluntades suscrito con doña Paula Quilaqueo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

Figuroa. En cuanto a la profesional doña Nicole Marín Morales, no aporta ningún antecedente.

Analizado el contrato firmado por esa corporación con la señora Quilaqueo Figuroa, se levanta la observación formulada respecto de aquella.

Sin embargo, se mantiene en relación a las profesionales señoras Flores Espíndola y Marín Morales, razón por la cual esa entidad deberá acreditar la prestación efectiva de los servicios pagados y regularizar sus vínculos contractuales. De lo contrario, esa corporación se encontrará obligada a rectificar el monto de \$ 345.075.-, de la rendición de cuentas de los gastos 2014 presentada a la Superintendencia de Educación, descontando las cifras allí individualizadas y restituyéndola a la cuenta corriente exclusiva para a Subvención Escolar Preferencial y a los saldos contables respectivos, gestiones que deberán ser informadas documentadamente a esta Institución Contralora, en el término de 60 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe, aspectos que serán objeto de validación en una ulterior visita de seguimiento.

Por otra parte, la corporación municipal deberá dar estricto cumplimiento al artículo 131, de la mencionada ley N° 10.336, cautelando que se respondan de manera oportuna y pertinente los requerimientos que realicen los delegados del Contralor General que se constituyan en su entidad, considerando que la inobservancia de esa obligación conlleva la eventual suspensión del infractor, lo que será materia de próximas auditorías.

#### 8. Rendición.

Sobre la materia, se debe recordar que el artículo 7°, letra a), de la apuntada ley N° 20.248, obliga al sostenedor a acompañar anualmente a la Superintendencia de Educación, dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, un informe relativo al uso de los mismos por concepto de Subvención Escolar Preferencial y de los demás aportes contemplados en esta ley.

En este contexto, es menester expresar que los artículos 49, letra b), y 54, de la mencionada ley N° 20.529, consignan la atribución de la Superintendencia de Educación para fiscalizar la rendición de cuenta del uso de todos los recursos, públicos y privados, de los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes estatales, a través de procedimientos contables simples generalmente aceptados, añadiendo, que "Dichas rendiciones consistirán en un estado anual de resultados que contemple, de manera desagregada, todos los ingresos y gastos de cada establecimiento", trámite que deberá realizarse de acuerdo a los instrumentos y formatos estandarizados que fije la aludida institución.

Es así como, a través de los oficios N°s 110, 220, 295, 403, 647 y, 783, todos de 2015, esa repartición impartió instrucciones sobre el proceso de rendición de cuentas 2015 de los recursos 2014. Además, proporcionó a los sostenedores, a través de su página web, el "Instructivo Declaración del Sostenedor" y, los manuales de "Usuario-Sistema de Rendición de Cuentas Recursos 2014", de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

"Cuentas para la Rendición 2014 de Recursos Públicos Destinados a Educación" y, de "Remuneraciones 2014".

Siendo ello así, la verificación del cumplimiento de los indicados preceptos legales y de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Educación, determinó lo siguiente:

8.1 Rendición de cuenta presentada a la Superintendencia de Educación.

Al respecto, cabe advertir que la indicada institución, mediante el oficio N° 783, de 30 de julio de 2015, instruyó a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que el plazo de la rendición de cuentas del año 2015 sobre los recursos 2014, vencería el 11 de agosto de la referida anualidad.

Las rendiciones de cuenta de los establecimientos educacionales deben efectuarse a través del sitio [www.supereduc.cl](http://www.supereduc.cl), según las instrucciones impartidas por esa superintendencia a través del "Instructivo Declaración del Sostenedor – Proceso Rendición de Cuentas Recursos 2014", de 17 de marzo de 2015 y, del "Manual de Usuario Rendición de Cuentas Recursos 2014", de 14 de julio de 2015.

Establecido lo anterior, corresponde señalar que del "Certificado del Proceso de Rendición de Cuentas – Recursos 2014", emitido por la Superintendencia de Educación, se determinó que la corporación cumplió con la obligación de que se trata, dentro de los plazos establecidos al efecto, respecto de los catorce planteles acogidos a la subvención de la ley N° 20.248, con excepción de la rendición de cuenta de la administración central, la que fue presentada fuera del plazo fijado por esa superintendencia.

En su oficio de respuesta, la Secretaria General informa, en síntesis, que el proceso de rendición de cuentas del año 2014 se realizó a través de la carga masiva de datos, de acuerdo a los formatos entregados por la Superintendencia de Educación en dos plataformas, una para los gastos en bienes y servicios, y otra para los gastos de remuneraciones.

Agrega, que durante el proceso de rendición se presentaron una serie de acontecimientos, entre ellos, que la rendición de los gastos correspondientes a la administración central que aparece rendida fuera de plazo, fue ingresada oportunamente al sistema, pero sin que fuese cerrada la cuenta en el sistema, lo que representará a la Superintendencia de Educación para su aclaración.

Por su parte, la Fiscal de la Superintendencia de Educación, informa que se encuentra analizando los antecedentes respectivos, con la finalidad de verificar el criterio aplicado que determinó no instruir un proceso administrativo, debido a la presentación de la aludida rendición fuera de plazo.

No obstante, y pese a lo informado por esa autoridad, y habida consideración de que la situación representada se encuentra consolidada y, que no es susceptible de corregir, se mantiene la observación formulada,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

debiendo esa entidad, acatar lo que instruya, en lo sucesivo la Superintendencia de Educación, respecto a la oportunidad de presentación de la rendición de cuentas, lo que será verificado en ulteriores auditorias que lleve a cabo este Organismo de Control.

En tanto, la Superintendencia de Educación deberá en el futuro exigir el cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre la oportunidad de rendición de las cuentas de los fondos de la Subvención Escolar Preferencial, para efectos del procedimiento administrativo pertinente, conforme lo previsto en el artículo 55, de la aludida ley N° 20.529.

8.2 Rendición de cuenta de los recursos percibidos y aplicados por la subvención de la ley N° 20.248.

Respecto de los recursos transferidos en el año 2014, el Ministerio de Educación, mediante correo electrónico emitido el 14 de septiembre de 2015, informó que éstos ascendieron a la suma de \$ 2.133.942.988.-, monto que coincide con los ingresos rendidos por esa repartición privada a la Superintendencia de Educación y con las liquidaciones de subvención proporcionadas por esa entidad.

Acerca de la rendición de los fondos aplicados, la Superintendencia de Educación mediante el oficio N° 970, de 25 de septiembre de 2015 —a través del cual formalizó la entrega de los antecedentes aportados a esta Contraloría General, el 8 de septiembre de la misma anualidad—, comunicó que dicha entidad rindió desembolsos por la suma de \$ 1.710.650.601.-, cifra que incluyó gastos por remuneraciones ascendente a \$ 565.503.896.- y, otros gastos para la implementación de las medidas comprendidas en los planes de mejoramiento educativo, por \$ 1.145.146.705.-.

Además, cabe precisar que, los gastos observados en el presente capítulo, en particular, en los puntos 7.1, por un valor de \$ 103.198.-; 7.2, por \$ 385.611.-; 7.3, por un monto de \$ 10.232.746.-, y 7.5, por la suma de \$ 500.430.-, los que totalizan \$ 11.221.985.-, fueron incluidos en la rendición presentada por la Corporación Municipal de Peñalolén para El Desarrollo Social a la Superintendencia de Educación.

La Secretaria General de la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, en su oficio de respuesta, manifiesta que de acuerdo al estado de rendición de cuentas 2014 de la Superintendencia de Educación, los recursos rendidos en los 14 establecimientos educacionales ascienden a \$ 1.708.052.978.-, debiendo incorporar a esto los gastos de administración central por la suma de \$ 211.013.843.-, alcanzando un monto total rendido de \$ 1.919.066.82.-, cifra que se encuentra registrada en la plataforma de la superintendencia, adjuntando al efecto los informes de rendición de cuentas 2014.

Finalmente, informa que los gastos observados en los puntos 7.1, 7.2, 7.3, y 7.5, fueron aclarados en las respuestas entregadas anteriormente en este mismo oficio, por lo que deben incluirse efectivamente en la rendición de cuentas 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

Por su parte, la Fiscal de la Superintendencia de Educación indica que se instruirá realizar una visita a dicha entidad corporativa, cuyo resultado será comunicado a esta Institución Contralora, solicitando remitir la planilla de gastos con número identificador a objeto de facilitar el proceso de fiscalización y su posterior actualización como gasto rechazado en el sistema de que dispone esa repartición.

Al respecto, cabe manifestar que el requerimiento deducido por esa superintendencia será derivado a la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Municipalidades, para que resuelva.

Luego, al tenor de las situaciones representadas, procede reiterar lo concluido en los numerales 7.2 y 7.5, del presente capítulo, por los montos de \$ 293.535.- y \$ 500.430.- respectivamente, en cuanto a que se mantienen las irregularidades detectadas, debiendo esa repartición edilicia rectificar la rendición de cuentas presentada a la Superintendencia de Educación, sobre los gastos 2014, descontando las cifras allí individualizadas, restituyéndola a la cuenta corriente exclusiva para a Subvención Escolar Preferencial y a los saldos contables respectivos, según cada caso, gestiones que deberán ser informadas documentadamente a esta Institución Contralora, en el término de 60 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe, aspectos que serán objeto de validación en una ulterior visita de seguimiento.

Asimismo, se confirma lo concluido para la Superintendencia de Educación, en el sentido que deberá rechazar las cantidades cuestionadas en la rendición de cuenta de que se trata, hecho que deberá ser acreditado en los mismos términos expuestos en el párrafo precedente.

### 8.3 Recursos gastados y remanentes no utilizados.

Del total de ingresos del período en revisión, ascendentes a \$ 2.133.942.988.-, la corporación municipal rindió la suma de \$ 1.710.650.601.-, quedando un saldo sin ejecutar de \$ 423.292.387.-, el que sumado al saldo de la cuenta corriente N° 35404680, del Banco de Crédito e Inversiones, al 31 de diciembre de 2013, totaliza \$ 790.542.936.-, conforme se evidencia en cuadro siguiente:

INGRESOS PERCIBIDOS SEP 2014 \$	GASTOS RENDIDOS 2014 \$	EXCEDENTES \$	REMANENTE AÑO 2013 \$	TOTAL DEL SALDO PENDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 \$
2.133.942.988	1.710.650.601	423.292.387	367.250.549	790.542.936

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en las cartolas bancarias proporcionadas por la entidad privada, así como, de los gastos rendidos certificados por la Superintendencia de Educación mediante el oficio N° 970, de 25 de septiembre de 2015.

Cabe precisar que, el precitado remanente de 2013, en cuenta corriente, fue conciliado con el saldo de las cuentas contables 11100130, 11100131, 11100132, 11100133, 11100134 y, 11100135, las que consignan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

su saldo, disponible, giros, depósitos, cargo y, abonos, respectivamente, no determinándose diferencia que observar, según consta en el Anexo N° 9.

8.4 Saldo en cuenta corriente exclusiva Subvención Escolar Preferencial.

La auditoría efectuada permitió establecer que, al 31 de diciembre de 2014, la cuenta corriente N° 35404680, del Banco de Crédito e Inversiones, habilitada por esa corporación municipal para el manejo exclusivo de fondos SEP, registraba un saldo de \$ 301.596.057.-, monto que no cubre el saldo sin utilizar de los recursos SEP, ascendente a \$ 790.542.936.-, generándose una diferencia de \$ 488.946.879.-.

Al respecto, es dable indicar que la disponibilidad que consigna la enunciada cuenta corriente, fue cotejada con el saldo que informa el libro mayor de las aludidas cuentas contables 11100130, 11100131, 11100132, 11100133, 11100134 y, 11100135, no presentándose desigualdades que objetar, hecho que se evidencia en el nominado Anexo N° 9.

En su oficio de respuesta, la Secretaria General de la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, explica pormenorizadamente las situaciones que generaron la desigualdad determinada por esta Institución Contralora, ascendente a \$ 488.946.879.-, señalando primeramente que, el remanente del año 2013 no corresponde al indicado por este Organismo Fiscalizador, ya que de acuerdo a los Certificados de Rendición año 2013 y 2014, proporcionados por la Superintendencia de Educación, ascenderían a \$ 51.879.770.-, y \$ 266.755.937.-, adjuntando al efecto, los mencionados documentos

Agrega, que el saldo del mayor contable de la cuenta banco al 31 de diciembre de 2013, totalizaba \$ 286.107.280.-, y que el monto pendiente de rendir a esa misma data, correspondía a \$ 51.879.770.-, originándose una diferencia de \$ 234.227.510.- en las disponibilidades; la cual se explica por la aplicación del artículo 15 de la ley N° 20.550, la que permitió imputar gastos en la rendición de la SEP del año 2012 destinados a fines distintos a los establecidos en los convenios de igualdad de oportunidades, los se refieren al pago de remuneraciones del personal docente, adjuntando al efecto, liquidaciones de sueldos y contratos de trabajo que respaldan dichas erogaciones.

A continuación, señala que para conciliar los saldos de la cuenta mayor contable de banco, se efectuaron 4 traspasos, a saber, N°s 2000000032, por \$ 120.000.000.-; de 12 de marzo; 2000000038, por \$ 50.000.000.-, de 19 de marzo; 2000000039, por \$ 50.000.000.-, de 25 de marzo, y 2000000046, por \$ 50.000.000.- —del cual sólo \$ 14.227.510.- pertenecen al saldo por conciliar—, todos de 2014, descontando desde la cuenta corriente SEP los \$ 234.227.510.-, y adicionándolo a la cuenta corriente de educación de esa corporación.

Luego, indica que durante la auditoría realizada, no fueron considerados los gastos del 10% de administración central, los que totalizan \$ 211.013.843.-, debido a que la plataforma los considera como traspasos y no como gastos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

Finalmente, en resumen, el saldo de arrastre 2013, equivalente a \$ 51.879.770.-, sumado a los ingresos percibidos durante el año 2014, los que ascienden a \$ 2.133.942.988.-, totaliza ingresos del periodo 2014 por \$ 2.185.822.758.-, cifra que descontados los gastos efectuados, de acuerdo a certificados de rendición remitidos del año 2014, ascendentes a \$ 1.919.066.821.-, correspondería al monto pendiente de rendición a diciembre de 2014 de \$ 266.755.937.-.

Por su parte, la Fiscal de la Superintendencia Escolar, manifiesta que no existe diferencia por acreditar por parte de esa corporación, ya que de acuerdo con los registros de esa Superintendencia, el saldo faltante de rendición es de \$ 266.755.937.-, el que contrastado con el certificado bancario, el que totaliza \$ 301.596.057.-, cubre el saldo faltante antes señalado.

Al tenor de lo informado por esa corporación municipal, y los nuevos antecedentes proporcionados, se levanta la observación inicialmente formulada.

### III. OTRAS OBSERVACIONES

El examen practicado ha determinado otra objeción, relacionada con la publicación de las transferencias efectuadas por el Ministerio de Educación a la Corporación Municipal de Peñalolén para El Desarrollo Social, por concepto de la subvención contemplada en la ley N° 20.248.

Sobre el particular, cabe manifestar que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.862 y su reglamento, aprobado por el decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y los municipios que efectúan transferencias, deben llevar un registro de las entidades receptoras de fondos públicos.

A su turno, el artículo 5° del aludido reglamento, ya citado, dispone que la inscripción de cada operación de transferencia deberá contener, en lo que interesa las siguientes menciones: individualización del órgano o servicio público, o municipio que realice la transferencia; individualización de la persona jurídica receptora de estos fondos públicos, su naturaleza jurídica, indicación de su constitución u obtención de su personalidad jurídica y su vigencia, su nombre o razón social, su Rol Único Tributario, su objeto social, la composición de su directorio, su domicilio, su área de especialización y sus antecedentes financieros; el monto y fecha de la transferencia, el procedimiento utilizado en su asignación, si es por concurso, asignación directa u otro, señalándose el marco legal de su aplicación; el objeto o destino de la aplicación de dichos fondos públicos, con indicación de los trabajos, actividades o comisiones encargadas; la región y comuna donde la transferencia de fondos públicos se materializará; y, el resultado de los controles efectuados por la Contraloría General de la República y por otros organismos fiscalizadores, según corresponda, cuando lo hubiere.

Por otra parte, es menester hacer notar que, en virtud de los artículos 7° de la ley mencionada y 9° del reglamento, el Ministerio de Hacienda a través de la Secretaría y Administración General de ese ministerio, deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

estar a cargo de un Registro Central de Colaboradores del Estado, en el cual se registrará y acopiará toda la información asentada y proporcionada por cada uno de los registros que llevarán los órganos y servicios públicos, en los términos que determinan esos preceptos.

En este tenor, se constató que el Ministerio de Educación mediante el sitio gobierno transparente accede a la página [www.registros19862.cl](http://www.registros19862.cl), del Ministerio de Hacienda, Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, cuya verificación determinó que, dicha cartera ministerial no declaró los fondos transferidos a la aludida corporación municipal, durante el año 2014, para la ejecución de los planes de mejoramiento educativo.

La Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Educación, en su respuesta informa, que las transferencias por concepto de la Subvención Escolar Preferencial se encuentran publicadas en el link <http://portales.mineduc.cl/transparencia/otrastransferencias.html>, como otras transferencias y no dentro de los traspasos relativos al registro de la ley N° 19.862, ya citada.

Asimismo, adjunta un pronunciamiento jurídico emitido por el Ministerio de Educación mediante oficio ordinario N° 2.054, de 25 de septiembre de 2015, en el que se señala que las subvenciones deberán comenzar a publicarse como transferencias del registro de la ley N° 19.862, lo que acontecerá durante el curso del año 2016.

No obstante los antecedentes remitidos por esa jefatura ministerial, procede mantener lo observado, debido a que el detalle histórico de las subvenciones en cuestión debe encontrarse publicado como transferencias del citado registro, motivo por el cual esa entidad deberá regularizar la situación advertida, hecho que será validado en una próxima visita de seguimiento.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.192, de 2015, de este Ente Contralor.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 4; capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1.2, letra a), sobre incumplimiento de obligación establecida en convenio por parte del sostenedor, acápite 6.3, registro contable, numeral 7.1, labores contratadas no contempladas en el respectivo Plan de Mejoramiento Educativo, numerales 7.2, gastos indebidamente imputados a la subvención en análisis, respecto de los docentes María Gutiérrez Ibarra y Mónica Lamatta Álvarez, 7.3, desembolsos con documentación de respaldo insuficiente, 7.6, documentación no proporcionada,

AC: Altamente compleja  
C: Compleja  
MC: Medianamente compleja  
LC: Levemente compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

respecto de doña Paula Quilaqueo Figueroa, 8.4 , saldo en cuenta corriente exclusiva Subvención Escolar Preferencial, se dan por levantadas o subsanada, según el caso, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad.

1. Sobre lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 2.2, respecto a las modificaciones de los Planes de Mejoramiento Educativo, (MC), esa corporación municipal deberá remitir al Ministerio de Educación los antecedentes que acrediten los cambios en las condiciones que se tuvieron en consideración para la formulación de los planes consignados en el Anexo N° 1, y que sustentan las modificaciones introducidas a las acciones de aquellos, materia que será verificada en una ulterior visita de seguimiento.

2. Acerca del numeral 5.2, del citado acápite, personal contratado con cargo a los recursos de la SEP (MC), la entidad corporativa deberá, en lo sucesivo, imputar a los recursos de la ley N° 20.248, aquellas contrataciones que se encuentren vinculadas con los Planes de Mejoramiento Educativo vigentes, situación que se comprobará en próximas auditorías.

3. En lo concerniente a lo indicado en los numerales 7.2, gastos indebidamente imputados a la subvención en análisis, correspondiente a los docentes Ely Espinoza Díaz, Ana María Villalón Osorio, Elba Quiroz Castro y Rodrigo Solís Aros (AC), 7.5, erogaciones del año 2015 incluidas improcedentemente en la rendición de la subvención de la ley N° 20.248, del año 2014 (AC), procede que esa corporación corrija la referida rendición, descontando las sumas de \$ 293.535.-, y \$ 500.430.-, agregándolas al saldo contable, lo que será controlado en una futura visita de seguimiento.

4. Respecto a lo señalado en el punto 7.4, personal a honorarios para cumplir la labor de ayudante de aula (MC), esa entidad deberá en lo sucesivo, contratar a los asistentes de aula bajo el régimen del Código del Trabajo, en concordancia con lo establecido al artículo 8 bis de la ley N° 20.48, circunstancia que será corroborada en una posterior auditoría.

5. Luego, en lo que atañe al numeral 7.6, del mismo acápite anterior, sobre documentación no proporcionada, de las profesionales Fabiola Flores Espíndola, y Nicole Marín Morales (AC), esa entidad deberá remitir a esta Contraloría General, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados. De lo contrario, deberá rectificar el monto de \$ 345.075.-, de la rendición de cuentas de los gastos 2014, descontando las cifras allí individualizadas y restituyéndola a la cuenta corriente exclusiva para a Subvención Escolar Preferencial y a los saldos contables pertinentes, todo lo cual será validado en un próximo seguimiento.

6. Tratándose de lo observado en el numeral 8.1, rendición de cuentas presentada a la Superintendencia de Educación (MC), la corporación municipal deberá, en lo sucesivo, presentarla en los plazos previstos para tal efecto, hecho que será constatado en futuras auditorías que lleve a cabo este Organismo de Control.

AC: Altamente compleja  
C: Compleja  
MC: Medianamente compleja  
LC: Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

7. En lo que atañe al Ministerio de Educación, en relación a lo observado en el acápite II, examen de la materia auditada, numerales 1.1, convenio suscrito el 24 de abril de 2008, y 1.2, convenio suscrito el 30 de diciembre de 2011, (MC), esa cartera ministerial deberá rectificar las resoluciones N<sup>os</sup> 525, de 2013, y 11.178 de 2011, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región Metropolitana, en lo referente a la denominación de los establecimientos educacionales R.B.D N<sup>os</sup> 9127 y 25247-6, en el sentido de identificarlos como Colegio Likankura de Peñalolén y Colegio Alicura, respectivamente, materia que será validada en posterior visita de seguimiento.

8. Asimismo, de lo establecido en el numeral 1.2, letra b), del antedicho capítulo, obligaciones pactadas en el convenio original que no se ajustan a la normativa legal vigente, (MC), procede que esa Secretaría de Estado corrija la parte pertinente del convenio renovado, con el fin de ajustarlo a la normativa vigente, aspecto que será constatado en una próxima acción de seguimiento.

9. De igual modo, en torno a lo consignado en el numeral 6.4, de ese mismo apartado, concerniente a las inconsistencias en las liquidaciones de subvención preferencial (MC), el Ministerio de Educación deberá verificar que la suma de los componentes consignados en las liquidaciones de subvención emitidas de la página web [www.comunidadescolar.cl](http://www.comunidadescolar.cl), coincidan con el líquido final que éstas informan, lo que será comprobado en futuras auditorías.

10. Respecto a lo indicado en el capítulo III, otras observaciones, relativo a la omisión de publicación de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación a la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, durante el año 2014 (MC), a esa cartera ministerial, deberá publicar las transferencias por concepto de la Subvención Escolar Preferencial, en el registro de la ley N<sup>o</sup> 19.862, hecho que será verificado en la fase de seguimiento del presente informe.

11. En lo referente al acápite II, examen de la materia auditada, numerales 3, fiscalizaciones efectuadas por la Superintendencia de Educación, 5.2, personal contratado con cargo a los recursos de la SEP, (MC) y, 7.4, personas contratadas a honorarios para cumplir la labor de ayudante de aula (C), se recomienda a la Superintendencia de Educación, incluir en sus futuros planes anuales, fiscalizaciones a los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, en el marco de la Subvención Escolar Preferencial, considerando el volumen de los fondos públicos involucrados.

12. Luego, en cuanto a lo observado en los numerales 7.2, gastos indebidamente imputados a la subvención en análisis, relacionado con los docentes Elly Espinoza Díaz, Ana María Villalón Osorio, Elba Quiroz Castro y Rodrigo Solís Aros (AC), 7.5, erogaciones del año 2015 incluidas improcedentemente en la rendición de la subvención de la ley N<sup>o</sup> 20.248, del año 2014 (AC) y, 8.2, rendición de cuenta de los recursos percibidos y aplicados por la subvención de la ley N<sup>o</sup> 20.248, la Superintendencia de Educación deberá rechazar los montos allí cuestionados, lo cual será revisado en posterior acción de seguimiento.

AC: Altamente compleja  
C: Compleja  
MC: Medianamente compleja  
LC: Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

13. En lo concerniente al numeral 8.1, rendición de cuentas presentada a la Superintendencia de Educación (MC), esa entidad pública deberá en el futuro exigir el cumplimiento de las instrucciones que imparta en lo sucesivo, sobre la oportunidad de la rendición de cuentas de los fondos SEP, lo que será controlado en una ulterior auditoría.

Finalmente, en relación a las conclusiones N<sup>os</sup> 1, 3, 5, 7, 8, 10, y 12, la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, el Ministerio de Educación y la Superintendencia de Educación, deberán remitir "el Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo N<sup>o</sup> 10, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese a la Alcaldesa, a la Dirección de Control, al Concejo Municipal de Peñalolén, y a la Secretaria General de la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, al Ministerio de Educación, a la Superintendencia de Educación, a la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Auditoría Administrativa, a la Unidad Técnica de Control Externo, y a la Unidad de Seguimiento, estas últimas de la División de Municipalidades, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe Subrogante  
Área Auditoría 2  
División de Municipalidades

AC: Altamente compleja  
C: Compleja  
MC: Medianamente compleja  
LC: Levemente compleja



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
 ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 1

**MODIFICACIONES DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO**

R.B.D.	ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	FECHA DE MODIFICACIÓN
9106	Centro Educacional Mariano Egaña	27-11-2014
		26-12-2014
9087	Centro Educacional Valle Hermoso	09-12-2014
		23-12-2014
		30-12-2014
		08-01-2015
		12-01-2015
		17-03-2015
		24-03-2015
24997	Escuela Santa María de Peñalolén	25-03-2015
		13-11-2014
9111	Colegio D 202 Luis Arrieta Cañas	14-11-2014
		19-01-2015
		19-11-2014
9117	Escuela Matilde Huici Navas	25-11-2014
		27-11-2014
		03-02-2015
		14-01-2015
9110	Escuela Básica Carlos Fernández Peña	16-01-2015
		03-12-2014
9121	Escuela Básica E Tobalaba	05-12-2014
		12-12-2014
		17-03-2015
		02-12-2014
9127	Colegio Likancura de Peñalolén ex Escuela Básica Santiago Bueras y Avarias	04-12-2014
		25-03-2015
9103	Escuela Básica Unión Nacional Árabe	26-03-2015
		20-03-2015
9098	Escuela Básica Juan Bautista Pastenes	03-12-2014
9105	Centro Educacional Eduardo de La Barra	25-01-2015
		28-01-2015
		04-12-2014
9088	Liceo D Antonio Hermida Fabres	10-12-2014
		11-12-2014
		16-03-2015
9107	Centro Educacional Erasmo Escala Arriagada	14-03-2015
25247	Colegio Alicura ex Centro Innovativo La Puerta de Peñalolén	20-03-2015

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información remitida por la Jefa Técnica Comunal de la corporación Municipal, el 5 de noviembre de 2015.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
 ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 2

SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO

R.B.D.	ESTABLECIMIENTO	AREAS PLANES DE MEJORAMIENTO											
		N° ACCIONES CONVIVENCIA ESCOLAR			N° ACCIONES GESTIÓN DE RECURSOS			N° ACCIONES GESTIÓN DEL CURRÍCULUM			N° ACCIONES LIDERAZGO ESCOLAR		
		IMPLEMENTADA	PARCIALMENTE IMPLEMENTADA	NO IMPLEMENTADA	IMPLEMENTADA	PARCIALMENTE IMPLEMENTADA	NO IMPLEMENTADA	IMPLEMENTADA	PARCIALMENTE IMPLEMENTADA	NO IMPLEMENTADA	IMPLEMENTADA	PARCIALMENTE IMPLEMENTADA	NO IMPLEMENTADA
9106	Centro Educacional Mariano Egaña	8	0	0	12	0	0	14	0	0	6	0	0
9087	Centro Educacional Valle Hermoso	13	0	0	15	0	0	16	0	0	9	0	0
24997	Escuela Santa María de Peñalolén	11	0	0	13	0	0	13	1	0	8	0	0
9111	Colegio D 202 Luis Arrieta Cañas	8	0	0	9	2	1	12	1	0	7	0	0
9117	Escuela Matilde Huici Navas	11	0	0	10	0	0	14	0	0	9	0	0
9110	Escuela Básica Carlos Fernández Peña	9	0	0	11	0	1	16	1	0	7	0	0
9121	Escuela Básica E Tobalaba	8	0	0	11	1	0	11	1	1	9	1	0
9127	Colegio Likancura de Peñalolén ex Escuela Básica Santiago Bueras y Avarias	12	0	0	14	0	0	15	0	0	10	0	0
9103	Escuela Básica Unión Nacional Árabe	6	1	0	9	1	1	10	2	0	4	4	0
9098	Escuela Básica Juan Bautista Pastenes	15	0	1	0	3	0	10	1	0	2	2	0
9105	Centro Educacional Eduardo de La Barra	8	0	0	9	0	1	11	1	0	3	2	1
9088	Liceo D Antonio Hermida Fabres	9	0	1	9	1	4	14	3	1	9	0	0
9107	Centro Educacional Erasmo Escala Arriagada	13	2	5	5	2	8	10	5	4	4	1	1

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección Provincial Santiago Oriente a través de correo electrónico emitido el 12 de noviembre de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3

INCONSISTENCIAS DETERMINADAS EN LAS LIQUIDACIONES DE SUBVENCIÓN PREFERENCIAL.

R.B.D.	ESTABLECIMIENTO	MES	SUBVENCIÓN POR CONCENTRACIÓN	APORTE EXTRAORDINARIO	AJUSTE POR PAGOS REZAGADOS	SUMA TOTAL DE LOS COMPONENTES	LÍQUIDO FINAL	DIFERENCIA
			\$	\$	\$	\$	\$	\$
9107	Centro Educacional Erasmus Escala Arriagada	Enero	520.774	1.014.175	0	1.534.949	2.684.353	1.149.404
		Febrero	520.774	1.014.175	0	1.534.949	2.684.353	1.149.404
		Marzo	520.774	1.014.175	0	1.534.949	2.684.353	1.149.404
		Abril	757.845	383.875	0	1.141.720	2.321.283	1.179.563
		Mayo	786.866	378.953	0	1.165.819	2.367.638	1.201.819
		Junio	795.624	387.155	-1.781.833	-599.054	0	599.054
		Julio	814.804	387.155	-245.942	956.017	1.555.071	599.054
		Agosto	809.698	387.155	-13.130	1.183.723	1.782.777	599.054
		Septiembre	812.725	387.155	0	1.199.880	1.798.934	599.054
		Octubre	814.809	387.155	0	1.201.964	1.801.018	599.054
		Noviembre	805.135	387.155	-24.404	1.167.886	1.766.940	599.054
		Diciembre	839.015	387.155	532.566	1.758.736	2.357.790	599.054
TOTAL						13.781.538	23.804.510	10.022.972

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información consignada en las liquidaciones de subvención preferencial proporcionadas por la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 2**

R.B.D.	ESTABLECIMIENTO	MES	SUBVENCIÓN POR CONCENTRACIÓN	APORTE EXTRAORDINARIO	AJUSTE POR PAGOS REZAGADOS	SUMA TOTAL DE LOS COMPONENTES	LÍQUIDO FINAL	DIFERENCIA
			\$	\$	\$	\$	\$	\$
9105	Centro Educacional Eduardo de La Barra	Enero	2.755.135	9.738.478	152.911	12.646.524	13.580.986	934.462
		Febrero	2.755.135	9.738.478		12.493.613	13.428.075	934.462
		Marzo	2.755.135	9.738.478		12.493.613	13.428.075	934.462
		Abril	3.032.550	7.843.587		10.876.137	11.689.833	813.696
		Mayo	3.010.323	7.772.187		10.782.510	11.606.774	824.264
		Junio	2.971.041	7.735.014	-3.348.986	7.357.069	7.776.246	419.177
		Julio	2.832.023	7.735.014		10.567.037	10.986.214	419.177
		Agosto	2.745.780	7.735.014		10.480.794	10.899.971	419.177
		Septiembre	2.715.290	7.735.014		10.450.304	10.869.481	419.177
		Octubre	2.748.686	7.735.014		10.483.700	10.902.877	419.177
		Noviembre	2.766.392	7.735.014		10.501.406	10.920.583	419.177
		Diciembre	2.816.016	7.735.014	4.403.250	14.954.280	15.373.457	419.177
<b>TOTAL</b>						134.086.987	141.462.572	7.375.585

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información consignada en las liquidaciones de subvención preferencial proporcionadas por la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social.

R.B.D.	ESTABLECIMIENTO	MES	SUBVENCIÓN POR CONCENTRACIÓN	APORTE EXTRAORDINARIO	AJUSTE POR PAGOS REZAGADOS	SUMA TOTAL DE LOS COMPONENTES	LÍQUIDO FINAL	DIFERENCIA
			\$	\$	\$	\$	\$	\$
9106	Centro Educacional Mariano Egaña	Enero	2.399.224	5.432.766		7.831.990	9.747.273	1.915.283
		Febrero	2.399.224	5.432.766		7.831.990	9.747.273	1.915.283
		Marzo	2.399.224	5.432.766		7.831.990	9.747.273	1.915.283
<b>TOTAL</b>						23.495.970	29.241.819	5.745.849

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información consignada en las liquidaciones de subvención preferencial proporcionadas por la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 4

LABORES CONTRATADAS NO CONTEMPLADAS EN EL RESPECTIVO PLAN DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO

RUT	NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	LABOR CONTRATADA	FECHA ANEXO O MODIFICACIÓN DE CONTRATO	COMPROBANTE DE EGRESO		MONTO \$
					N°	FECHA	
17.009.514-6	Marcelo Patricio Benavides Molina	Liceo D Antonio Hermida Fabres	Apoyo en el desarrollo de acciones relacionadas con la formación ciudadana	01-03-2013	1700000671	26-02-2014	24.010
16.431.423-5	Constanza María Cabello Alvear	Escuela Matilde Huici Navas	Función de monitoreo de clases de acuerdo a procesos establecidos por programa PAC	01-03-2013	1700000671	26-02-2014	50.555
13.931.161-2	María Loreto Villanueva Arias	Liceo D Antonio Hermida Fabres	Apoyo en el desarrollo de acciones relacionadas con la formación ciudadana	01-03-2013	1700000671	26-02-2014	28.633
TOTAL							103.198

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de las modificaciones y anexos de los contratos de trabajo y, comprobantes de egresos proporcionados por la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 2**

ANEXO N° 5

**GASTOS INDEBIDAMENTE IMPUTADOS A LA SUBVENCIÓN EN ANÁLISIS**

RUT	NOMBRE	ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	MES LIQUIDACIÓN AÑO 2014	COMPROBANTE DE EGRESO		CÁLCULO CORPORACIÓN		CÁLCULO CGR		DIFERENCIA \$
				N°	FECHA	HORAS SEP RENDIDAS	MONTO \$	HORAS SEP APROBADAS POR ANEXO DE CONTRATO DE TRABAJO	MONTO \$	
16.387.028-2	Espinosa Díaz Elly	Liceo D Antonio Hermida Fabres	Marzo	1700001425	28-03-2014	38	457.478	35	421.361	36.117
16.387.028-2	Espinosa Díaz Elly	Liceo D Antonio Hermida Fabres	Abril	1700001753	29-04-2014	38	458.203	35	422.029	36.174
8.778.826-1	Gutiérrez Ibarra María Soledad	Centro Educacional Erasmo Escala Arriagada	Junio	1700002798	26-06-2014	8	145.829	4	72.915	72.914
6.897.128-4	Lamatta Álvarez Mónica	Escuela Juan Bautista Pastenes	Julio	1700003420	30-07-2014	2	38.325	1	19.163	19.162
6.858.712-3	Villalón Osorio Ana María	Escuela Juan Bautista Pastenes	Octubre	1700005218	30-10-2014	33	1.052.055	29	898.180	153.875
13.692.046-4	Elba Quiroz Castro	Centro Educacional Eduardo de La Barra	Febrero	1700000670	26-02-2014	2	33.623	0	0	33.623
13.301.703-8	Rodrigo Solís Aros	Centro Educacional Eduardo de La Barra	Febrero	1700000670	26-02-2014	2	33.746	0	0	33.746
<b>TOTAL</b>										<b>385.611</b>

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de las modificaciones y anexos de los contratos de trabajo, comprobantes de egresos y liquidaciones de remuneraciones, proporcionados por la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 2**

**ANEXO N° 6**

**DESEMBOLSOS CON DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO INSUFICIENTE**

RUT	NOMBRE	BOLETA DE HONORARIOS		MONTO BRUTO \$	COMPROBANTE DE EGRESO		LABOR CONTRATADA	FIRMA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	FIRMA DIRECTOR ESTABLECIMIENTO
		N°	FECHA		N°	FECHA			
18.545.634-K	Godoy Vergara Andrea Amanda	5	11-07-2014	236.250	1700003428	04-08-2014	Ayudante de aula	No	Sí
12.432.118-2	Rey Provoste Ilenia Elisabeth	21	14-04-2014	129.272	1700001777	02-05-2014	Educadora diferencial	Sí	Sí
13.076.827-K	Carvajal Muñoz Ana Patricia	24	08-07-2014	173.250	1700003427	04-08-2014	Ayudante de aula	No	Sí
16.345.789-K	Araneda Llanquileo Carolina Stefanie	9	15-12-2014	236.250	1700000002	02-01-2015	Ayudante de aula	No	Sí
17.747.372-3	Petey Venegas Daniela Alejandra	7	11-04-2014	188.400	1700001777	02-05-2014	Ayudante de aula	No	Sí
18.879.551-K	Rojas Rivera Madeline Constanza	3	09-05-2014	173.250	1700002334	04-06-2014	Ayudante de aula	No	Sí
16.381.589-3	Retamal Barros Heather Margarita	19	17-10-2014	236.250	1700005954	03-12-2014	Ayudante de aula	No	Sí
13.696.272-8	Pereira Quezada Jaime Andrés	734	14-03-2014	1.629.628	1700001488	04-04-2014	Psiquiatra	Sí	Sí
16.247.462-6	Briones Silva Katherine Amelia	16	12-06-2014	267.750	1700002867	03-07-2014	Ayudante de aula	No	Sí
10.078.312-6	Brand León Lilian Alejandra	1265	13-06-2014	814.814	1700002867	03-07-2014	Psiquiatra	Sí	Sí
15.369.357-9	Llauen Torres María José	15	10-06-2014	173.250	1700002867	03-07-2014	Ayudante de aula	No	Sí
14.174.217-5	Álvarez Manzanares Janina Del Rosario	5	12-06-2014	236.250	1700002867	03-07-2014	Ayudante de aula	No	Sí
13.113.562-9	Gaete Toro José Luis	330	12-12-2014	814.814	1700000002	02-01-2015	Psiquiatra	Sí	Sí
11.868.384-6	Soto Cornejo Ana Patricia	8	21-08-2014	172.700	1700004025	03-09-2014	Ayudante de aula	No	Sí
15.602.672-7	Escobar González Maritza Yanett	11	10-09-2014	173.250	1700004611	02-10-2014	Ayudante de aula	No	Sí
16.921.774-2	Llauen Torres Marta Alicia	11	12-08-2014	173.250	1700004028	03-09-2014	Ayudante de aula	No	Sí
18.187.855-K	Pavez Albornoz Camila Andrea	6	05-11-2014	173.250	1700005954	03-12-2014	Ayudante de aula	No	Sí

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los contratos a honorarios, comprobantes de egresos y sus respaldos, proporcionados por la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 2**

RUT	NOMBRE	BOLETA DE HONORARIOS		MONTO BRUTO \$	COMPROBANTE DE EGRESO		LABOR CONTRATADA	FIRMA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	FIRMA DIRECTOR ESTABLECI-MIENTO
		N°	FECHA		N°	FECHA			
16.247.462-6	Briones Silva Katherine Amelia	18	13-08-2014	173.250	1700004028	03-09-2014	Ayudante de aula	No	Sí
10.078.312-6	Brand León Lilian Alejandra	1287	11-07-2014	814.814	1700003427	04-08-2014	Psiquiatra	Sí	Sí
15.369.357-9	Llauen Torres María José	21	10-11-2014	173.250	1700005954	03-12-2014	Ayudante de aula	No	Sí
17.152.609-4	Roblero Gómez Constanza Camila	8	12-09-2014	236.250	1700004612	02-10-2014	Ayudante de aula	No	Sí
16.446.103-3	Llanos Andrades Eveling Del Carmen	7	06-11-2014	236.500	1700005954	03-12-2014	Ayudante de aula	No	Sí
15.314.430-3	Silva Davico Constanza Paula	91	13-11-2014	78.929	1700005954	03-12-2014	Psicóloga	Sí	Sí
15.366.599-0	Almonacid Escudero Gissella Paola	55	10-09-2014	173.250	1700004611	02-10-2014	Ayudante de aula	No	Sí
14.688.605-1	Castillo Gonzales María Luz	3	10-06-2014	173.250	1700002867	03-07-2014	Ayudante de aula	No	Sí
15.820.709-5	Cornejo Antiman Vanessa De Lourdes	79	17-03-2014	500.000	1700001488	04-04-2014	Monitor de Natación	Sí	Sí
17.102.734-9	Escobar Contreras Camila Andrea	7	08-09-2014	236.500	1700004612	02-10-2014	Ayudante de aula	No	Sí
13.933.267-9	Moena Álvarez Claudio Ernesto	49	11-11-2014	236.250	1700005954	03-12-2014	Ayudante de aula	No	Sí
16.174.928-1	Flores Espindola Fabiola Edevina	4	30-11-2014	173.250	1700005954	03-12-2014	Ayudante de aula	No	Sí
15.602.672-7	Escobar González Maritza Yanett	15	10-12-2014	86.625	1700000002	02-01-2015	Ayudante de aula	No	Sí
16.446.103-3	Llanos Andrades Eveling Del Carmen	6	08-10-2014	236.500	1700005954	03-12-2014	Ayudante de aula	No	Sí
18.171.866-8	Carreño Reyes Paloma Alejandra	13	11-06-2014	173.250	1700002868	03-07-2014	Ayudante de aula	No	Sí
18.879.551-K	Rojas Rivera Madeline Constanza	2	11-04-2014	182.500	1700001777	02-05-2014	Ayudante de aula	No	Sí
16.345.789-K	Araneda Llanquileo Carolina Stefanie	1	14-04-2014	110.250	1700001777	02-05-2014	Ayudante de aula	No	Sí
18.083.301-3	Márquez Castillo Constanza Eduarda	13	14-07-2014	236.250	1700003428	04-08-2014	Ayudante de aula	No	Sí

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los contratos a honorarios, comprobantes de egresos y sus respaldos, proporcionados por la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 2**

ANEXO N° 7

**PERSONAS CONTRATADAS A HONORARIOS PARA CUMPLIR LABOR DE AYUDANTE DE AULA**

RUT	NOMBRE	BOLETA DE HONORARIOS		MONTO BRUTO \$	COMPROBANTE DE EGRESO		LABOR CONTRATADA	ESTABLECIMIENTO
		N°	FECHA		N°	FECHA		
18.545.634-K	Godoy Vergara Andrea Amanda	5	11-07-2014	236.250	1700003428	04-08-2014	Ayudante de aula	Colegio Likankura de Peñalolén ex Escuela Básica Santiago Bueras y Avarias
13.076.827-K	Carvajal Muñoz Ana Patricia	24	08-07-2014	173.250	1700003427	04-08-2014	Ayudante de aula	Liceo D Antonio Hermida Fabres
16.345.789-K	Araneda Llanquileo Carolina Stefanie	9	15-12-2014	236.250	1700000002	02-01-2015	Ayudante de aula	Colegio Likankura de Peñalolén ex Escuela Básica Santiago Bueras y Avarias
17.747.372-3	Petey Venegas Daniela Alejandra	7	11-04-2014	188.400	1700001777	02-05-2014	Ayudante de aula	Escuela Básica Juan Bautista Pastenes
18.879.551-K	Rojas Rivera Madeline Constanza	3	09-05-2014	173.250	1700002334	04-06-2014	Ayudante de aula	Escuela Santa María de Peñalolén
16.381.589-3	Retamal Barros Heather Margarita	19	17-10-2014	236.250	1700005954	03-12-2014	Ayudante de aula	Colegio Likankura de Peñalolén ex Escuela Básica Santiago Bueras y Avarias
16.247.462-6	Briones Silva Katherine Amelia	16	12-06-2014	267.750	1700002867	03-07-2014	Ayudante de aula	Centro Educacional Eduardo de La Barra
15.369.357-9	Llauen Torres María José	15	10-06-2014	173.250	1700002867	03-07-2014	Ayudante de aula	Liceo D Antonio Hermida Fabres
14.174.217-5	Álvarez Manzanares Janina Del Rosario	5	12-06-2014	236.250	1700002867	03-07-2014	Ayudante de aula	Colegio Likankura de Peñalolén ex Escuela Básica Santiago Bueras y Avarias
11.868.384-6	Soto Cornejo Ana Patricia	8	21-08-2014	172.700	1700004025	03-09-2014	Ayudante de aula	Escuela Básica Unión Nacional Árabe
15.602.672-7	Escobar González Maritza Yanett	11	10-09-2014	173.250	1700004611	02-10-2014	Ayudante de aula	Centro Educacional Eduardo de La Barra
16.921.774-2	Llauen Torres Marta Alicia	11	12-08-2014	173.250	1700004028	03-09-2014	Ayudante de aula	Liceo D Antonio Hermida Fabres

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los contratos a honorarios, comprobantes de egresos y sus respaldos, proporcionados por la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 2**

RUT	NOMBRE	BOLETA DE HONORARIOS		MONTO BRUTO \$	COMPROBANTE DE EGRESO		LABOR CONTRATADA	ESTABLECIMIENTO
		N°	FECHA		N°	FECHA		
18.187.855-K	Pavez Albornoz Camila Andrea	6	05-11-2014	173.250	1700005954	03-12-2014	Ayudante de aula	Escuela Santa María de Peñalolén
16.247.462-6	Briones Silva Katherine Amelia	18	13-08-2014	173.250	1700004028	03-09-2014	Ayudante de aula	Centro Educacional Eduardo de La Barra
16.918.281-7	Parra Rodríguez Patricia Del Carmen	24	07-11-2014	224.500	1700005954	03-12-2014	Ayudante de aula	Escuela Matilde Huici Navas
15.369.357-9	Llauen Torres María José	21	10-11-2014	173.250	1700005954	03-12-2014	Ayudante de aula	Liceo D Antonio Hermida Fabres
17.152.609-4	Roblero Gómez Constanza Camila	8	12-09-2014	236.250	1700004612	02-10-2014	Ayudante de aula	Colegio Likankura de Peñalolén ex Escuela Básica Santiago Bueras y Avarias
16.446.103-3	Llanos Andrades Eveling Del Carmen	7	06-11-2014	236.500	1700005954	03-12-2014	Ayudante de aula	Escuela Básica E Tobalaba
15.478.030-0	Martínez Ancahuala Karen Yudith	45	09-07-2014	51.350	1700003427	04-08-2014	Ayudante de aula	Escuela Matilde Huici Navas
15.366.599-0	Almonacid Escudero Gissella Paola	55	10-09-2014	173.250	1700004611	02-10-2014	Ayudante de aula	Escuela Básica Carlos Fernández Peña
16.918.281-7	Parra Rodríguez Patricia Del Carmen	15	08-05-2014	225.150	1700002334	04-06-2014	Ayudante de aula	Escuela Matilde Huici Navas
14.688.605-1	Castillo Gonzales María Luz	3	10-06-2014	173.250	1700002867	03-07-2014	Ayudante de aula	Liceo D Antonio Hermida Fabres
17.102.734-9	Escobar Contreras Camila Andrea	7	08-09-2014	236.500	1700004612	02-10-2014	Ayudante de aula	Escuela Básica E Tobalaba
13.933.267-9	Moena Álvarez Claudio Ernesto	49	11-11-2014	236.250	1700005954	03-12-2014	Ayudante de aula	Colegio Likankura de Peñalolén ex Escuela Básica Santiago Bueras y Avarias
16.174.928-1	Flores Espindola Fabiola Eduvina	4	30-11-2014	173.250	1700005954	03-12-2014	Ayudante de aula	Escuela Santa María de Peñalolén

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los contratos a honorarios, comprobantes de egresos y sus respaldos, proporcionados por la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 2**

RUT	NOMBRE	BOLETA DE HONORARIOS		MONTO BRUTO \$	COMPROBANTE DE EGRESO		LABOR CONTRATADA	ESTABLECIMIENTO
		N°	FECHA		N°	FECHA		
15.602.672-7	Escobar González Maritza Yanett	15	10-12-2014	86.625	1700000002	02-01-2015	Ayudante de aula	Centro Educacional Eduardo de La Barra
16.446.103-3	Llanos Andrades Eveling Del Carmen	6	08-10-2014	236.500	1700005954	03-12-2014	Ayudante de aula	Escuela Básica E Tobalaba
18.171.866-8	Carreño Reyes Paloma Alejandra	13	11-06-2014	173.250	1700002868	03-07-2014	Ayudante de aula	Escuela Santa María de Peñalolén
14.173.721-K	Pérez Moya Priscila Margarita	2	08-04-2014	236.250	1700001777	02-05-2014	Ayudante de aula	Colegio Likankura de Peñalolén ex Escuela Básica Santiago Bueras y Avarias
18.879.551-K	Rojas Rivera Madeline Constanza	2	11-04-2014	182.500	1700001777	02-05-2014	Ayudante de aula	Escuela Santa María de Peñalolén
16.345.789-K	Araneda Llanquileo Carolina Stefanie	1	14-04-2014	110.250	1700001777	02-05-2014	Ayudante de aula	Colegio Likankura de Peñalolén ex Escuela Básica Santiago Bueras y Avarias
18.083.301-3	Márquez Castillo Constanza Eduarda	13	14-07-2014	236.250	1700003428	04-08-2014	Ayudante de aula	Colegio Likankura de Peñalolén ex Escuela Básica Santiago Bueras y Avarias

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los contratos a honorarios, comprobantes de egresos y sus respaldos, proporcionados por la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 8

EROGACIONES DEL AÑO 2015 INCLUIDAS INDEBIDAMENTE EN LA RENDICIÓN DE LA SUBVENCIÓN DE LA LEY N° 20.248, DEL AÑO 2014.

FACTURA		MONTO	COMPROBANTE DE EGRESO	
N°	FECHA	\$	N°	FECHA
1541	22-12-2014	182.760	1700001074	09-03-2015
8033960	29-08-2014	20.099	1700000682	09-02-2015
8030672	28-08-2014	196.870	1700000681	09-02-2015
8076572	30-09-2014	21.419	1700002029	28-04-2015
8026722	26-08-2014	35.726	1700000681	09-02-2015
8026769	26-08-2014	19.649	1700000681	09-02-2015
8070278	26-09-2014	23.907	1700002012	28-04-2015
TOTAL		500.430		

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egreso y sus respaldos proporcionados por la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 9

Cuenta Corriente N° 35404680, del Banco de Crédito e Inversiones.  
Diciembre 2013

	\$	\$	\$
Saldo Anterior s/ libro mayor noviembre de 2013	305.080.499		
(+) Depósitos	179.904.533		
Subtotal	484.985.032		
(-) Giros	198.877.752		
Saldo Real Contable	286.107.280		
Conciliación Bancaria			
Saldo Real Contable		286.107.280	
(+) Cheques girados y no cobrados		81.143.269	
Saldo Cartola Bancaria			367.250.549
Sumas		367.250.549	367.250.549
Diferencia \$		0	0

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del libro mayor analítico, listado de cheques girados y no cobrados y, la cartola bancaria respectiva, todos proporcionados por la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social.

Cuenta Corriente N° 35404680, del Banco de Crédito e Inversiones.  
Diciembre 2014

	\$	\$	\$
Saldo Anterior s/ libro mayor noviembre de 2014	158.506.712		
(+) Depósitos	269.160.939		
Subtotal	427.667.651		
(-) Giros	163.293.037		
Saldo Real Contable	264.374.614		
Conciliación Bancaria			
Saldo Real Contable		264.374.614	
(+) Cheques girados y no cobrados		37.221.443	
Saldo Cartola Bancaria			301.596.057
Sumas		301.596.057	301.596.057
Diferencia \$		0	0

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del libro mayor analítico, listado de cheques girados y no cobrados y, la cartola bancaria respectiva, todos proporcionados por la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social.

P





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 2**

**ANEXO N° 10**

Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.192, de 2015.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la materia auditada Numeral 2.2 Modificaciones de los Planes de Mejoramiento Educativo	Modificaciones de los planes de mejoramiento no acreditadas.	MC: Medianamente Compleja	La corporación municipal deberá remitir al Ministerio de Educación los antecedentes que acrediten los cambios en las condiciones que se tuvieron en consideración para la formulación de los planes consignados en el Anexo N° 1, y que sustentan las modificaciones introducidas a las acciones de aquellos aspecto que deberá ser acreditado al término de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de este documento.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada Números 7.2, gastos indebidamente imputados a la subvención en análisis, respecto de los docentes Elly Espinoza Díaz, Ana María Villalón Osorio, Elba Quiroz Castro y Rodrigo Solís Aros y 7.5, erogaciones del año 2015 incluidas indebidamente en la rendición de la subvención de la ley N° 20.248, del año 2014.	Gastos indebidamente imputados a la Subvención Escolar Preferencial.	AC: Altamente Compleja	<p>Procede que esa corporación corrija la rendición de cuentas del 2014, descontando las sumas de \$ 293.535.-, y \$ 500.430.-, respectivamente, agregándolas al saldo contable respectivo, lo que deberá ser acreditado al término de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de este documento.</p> <p>La Superintendencia de Educación deberá rechazar los montos allí cuestionados, en la rendición de cuenta de gasto del 2014, aspecto que deberá ser acreditado al término de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de este documento.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 2**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DE DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la materia auditada Numeral 7.6, sobre documentación no proporcionada, respecto de las profesionales Fabiola Flores Espíndola, y Nicole Marín Morales.	Documentación no proporcionada	AC: Altamente Compleja	La corporación deberá remitir a esta Contraloría General, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados. De lo contrario, deberá rectificar el monto de \$ 345.075.-, de la rendición de cuentas de los gastos 2014, descontando las cifras allí individualizadas y restituyéndola a la cuenta corriente exclusiva para a Subvención Escolar Preferencial y a los saldos contables respectivos, al término de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de este documento.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada Numeral 1.1 convenio suscrito el 24 de abril de 2008, y 1.2, convenio suscrito el 30 de diciembre de 2011.	El Ministerio de Educación en las resoluciones N°s 525, de 2013, y 11.178, de 11 identifica erróneamente recinto escolar.	MC: Medianamente Compleja	Esa cartera ministerial deberá rectificar las resoluciones N°s 525, de 2013, y 11.178 de 2011, en lo referente a la denominación de los establecimientos educacionales R.B.D N°s 9127 y 25247-6, en el sentido de identificarlos como Colegio Likankura de Peñalolén y Colegio Alicura, respectivamente, aspecto que deberá ser acreditado al término de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de este documento.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 2**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la materia auditada Numeral 1.2, letra b), Obligaciones pactadas en el convenio original que no se ajustan a la normativa legal vigente.	Del Ministerio de Educación, Convenio original que establece obligaciones que no guardan armonía con las normas que rigen la materia.	MC: Medianamente Compleja.	Procede que la Subsecretaría de Educación corrija la parte pertinente del convenio renovado, con el fin de ajustarlo a la normativa legal vigente, lo que deberá ser acreditado al término de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de este documento.			
Capítulo III, Otras observaciones, relativo a la omisión de publicación de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación a la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, durante el año 2014	Omisión de publicación de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación a la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, durante el año 2014	MC: Medianamente Compleja.	La Subsecretaría de Educación, deberá regularizar la publicación de las transferencias por concepto de la Subvención Escolar Preferencial, que se encuentran publicadas como otras transferencias y no como como traspasos relativos al registro de la ley N° 19.862, en el plazo de de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de este informe.			



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)